



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 258.-

POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR -  
PARA EL CICLO LECTIVO 1999-2000, APLICABLE EN -  
TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, -  
SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE  
MAESTROS DE EDUCACION BASICA.-----

PAG. 3

LIBROS DE TEXTO.-

AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PU -  
BLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS -  
DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CICLO ESCOLAR -  
1999-2000, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE -  
LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 1 DE JULIO DE 1999

PAG. 3

ACUERDO.-

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 2o. Y EL PA -  
RRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO POR -  
EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE TURISMO, COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SE -  
CRETARIA DE TURISMO.- PUBLICADO EN EL DIARIO --  
OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 17 DE -  
MAYO DE 1999.-----

PAG. 7

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

## D E C R E T O . -

PROMULGATORIO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, - ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -

PAG. 8

## A C U E R D O . -

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE PARA EFECTUAR EL RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASI COMO EL FORMATO OFICIAL E INSTRUCTIVO DE LLENADO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 3 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998. -

PAG. 16

## L E Y O R G A N I C A . -

DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

PAG. 19

## R E G L A S . -

DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LOS PROYECTOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1999. -

PAG. 31

## C O N V O C A T O R I A . -

DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 39065-001-003-99, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA. -

PAG. 35

## C O N V O C A T O R I A . -

DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 39065-001-004-99, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPO DE FOTOACABADO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA. -

PAG. 36

## E S T A D O F I N A N C I E R O . -

DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1999. -

PAG. 37

## E S C U E L A N O R M A L S U P E R I O R

## D E E X A M E N P R O F E S I O N A L D E L O S S I G U I E N T E S :

## 2 A C T A S . -

- MA. INES UGALDE LOZANO
- JUAN NUÑEZ CARDONA

PAG. 38

PAG. 39

BENEMERITA Y CENTENARIA  
E S C U E L A N O R M A L D E L E S T A D O

## E X A M E N . -

P R O F E S I O N A L D E L A C. KARINA VILLEGRAS VILLA.

PAG. 40

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 258 por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1999-2000, aplicable en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, entre otras, la de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, y

Que, de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas de estudio, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 258 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 1999-2000, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1999-2000, vigente en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional, que a continuación se indica:

**ARTICULO SEGUNDO.**- Para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para los niveles educativos mencionados en el artículo primero será el lunes 23 de agosto.

## TRANSITORIOS

**PRIMER.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- La Secretaría de Educación Pública proporcionará la información adicional pertinente para la aplicación del Calendario Escolar.

Méjico, D.F., a 18 de junio de 1999.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica:

# Calendario escolar 1999 - 2000

Septiembre											
Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero	
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	V
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	11	12	13	14	15
15	16	17	18	19	20	21	18	19	20	21	22
22	23	24	25	26	27	28	25	26	27	28	29
29	30	31					26	27	28	29	30

Enero 2000											
Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo	
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14
20	21	22	23	24	25	26	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		27	28	29	30	31

Junio											
Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14
20	21	22	23	24	25	26	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			27	28	29	30	31

Julio											
Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre	
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14
20	21	22	23	24	25	26	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			27	28	29	30	31

<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE PRESCRIPCIONES A PRECOLOCAR
<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE DÍAS INHÁBILES
<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE RECLASSES
<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE CLASES

REQUISITOS DE PRESCRIPCIONES A PRECOLOCAR

PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2000-2001

<http://www.sep.gob.mx>

LIBROS de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, ciclo escolar 1999-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CICLO ESCOLAR 1999-2000

Con la publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública se garantiza la existencia de diversos títulos para cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación secundaria.

En esta lista se encuentran los libros de texto de secundaria autorizados para el ciclo escolar 1999-2000. Estos libros fueron dictaminados con los lineamientos para la evaluación de libros de texto de este nivel educativo, publicados en el Diario Oficial de la Federación como Acuerdo Secretarial 236, el 18 de diciembre de 1997.

Sólo se podrán utilizar en las escuelas secundarias del país los libros autorizados por la SEP, que son los que aparecen en esta lista. Del conjunto de libros enlistados, el maestro puede elegir con toda libertad el que mejor responda a las necesidades educativas de sus alumnos, según el grado y asignatura correspondientes.

Los libros de texto son auxiliares didácticos que apoyan el aprendizaje de los alumnos que cursan la educación secundaria, pero el maestro es quien mantiene la función educativa primordial en el aula.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CICLO ESCOLAR 1999-2000

PRIMER GRADO

## Español

*Palabras sin frontera 1*

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe; Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto

Editorial Patria

## Español 1

Carús Treviño, Luz Amelia y Yolanda Arjonilla Alday

Nuevo México

## Español 1

Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule Fernández

Fondo de Cultura Económica

*Nos comunicamos 1*

García Cárdenas, Lidia

Ediciones Larousse

*Mi libro de Español 1*

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alzieri

Oxford University Press-Harla México

*Español 1. Lengua y comunicación*

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez

Limusa Noriega Editores

## Matemáticas

## Matemáticas 1

Altorno Frenk, Silvia; Natalia Bengoechea Olguín;

Tenoch Cedillo Avalos;

Elsa Mendiola Sanz y

Marcela Santillán Nieto

Fondo de Cultura Económica

## Matemáticas 1

Alvarez Scherer, Ma. de la Paz y Oscar Alfredo Palmas Velasco

Editorial Santillana

## Matemáticas 1

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner

Nuevo México

## Matemáticas 1. Enfoque de resolución de problemas

Escareño Soberanes, Fortino y

Eduardo Mancera Martínez

Editorial Trillas

## Ejercicios de matemáticas 1

Liceaga Angeles, Jesús

Editorial Esfinge

**Explorando en Matemáticas. Primer curso**

Marván Gardoño, Luz María y Agustín

Prieto Huesca

Autores Independientes

**Matemáticas. Primer curso**

Teniente Cano, Felipe y Jaime

Avalos Pardo

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Matemáticas en contexto. Aprendiendo matemáticas a través de la resolución de problemas 1**

Waldegg, Guillermina; Víctor M. García y Roberto Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

**Biología****Biología 1**

Barahona Echeverría, Ana y Edna Suárez Díaz

Fondo de Cultura Económica

**El mundo vivo 1**

Beltrán Martínez de Castro, Margarita

Fernández Editores

**Científicos 1**

Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge

Omar Ibarra Montenegro

Grupo Editorial Norma

**Biología 1**

Límón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas

Ediciones Castillo

**Maravillas de la Biología 1**

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés y Enrique Luján Sánchez

Ediciones Pedagógicas

**Biología 1**

Peredo Jaime, Ricardo C.

Editorial Esfinge

**Biología 1**

Ponce Salazar, Rosenda Margarita y Leticia Andrade Salas

Editorial Santillana

**Biología Práctica 1**

Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli

Fernández Editores

**Seber Biología 1. La vida en una Palabra**

Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada

Ediciones Pedagógicas

**Introducción a la Física y a la Química**

León Trueba, Ana Isabel

**Introducción a las Maravillas de la Física y la Química**

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés y Enrique Luján Sánchez

**Ediciones Pedagógicas****Introducción a la Física y a la Química**

Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana Maria Pimenta Ribeiro da Luz

Oxford University Press-Harla México

**Introducción a la Física y a la Química**

Rodríguez Villareal, María de la Luz; Graciela García Oyarzun y Luis Reyna Briseño

Ediciones Castillo

**Introducción a la Física y a la Química**

Tambutti, Ramil y Héctor Muñoz

Limusa Noriega Editores

**Historia****Historia Universal 1. De la Prehistoria al Renacimiento**

Ángeles, Alba

Ángeles Editores

**Historia 1. De la Prehistoria al Renacimiento**

Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos

Prentice Hall Hispanoamericana

**El Hombre y su huella 1**

Granado Sosa, Ma. Luisa y José Antonio Flores Guzmán

Grupo Editorial Norma

**Historia del Hombre 1**

Jiménez Alarcón, Concepción Fernández Editores

**Las razones de la Historia.****Primer curso**

Latapi de Kuhmann, Paulina

Ediciones Pedagógicas

**Historia 1. Historia Universal**

Luiselli García Diego, Daniela e Izel Alejandra Rodríguez Montellaro

Nuevo México

**Historia. Primer Curso**

Macías Salinas, Ricardo y Cecilia Cañizales Landa

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Explorando en Matemáticas. Primer curso**

Marván Gardoño, Luz María y Agustín

Prieto Huesca

Autores Independientes

**Matemáticas. Primer curso**

Teniente Cano, Felipe y Jaime

Avalos Pardo

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Matemáticas en contexto. Aprendiendo matemáticas a través de la resolución de problemas 1**

Waldegg, Guillermina; Víctor M. García y Roberto Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

**Biología****Biología 1**

Barahona Echeverría, Ana y Edna Suárez Díaz

Fondo de Cultura Económica

**El mundo vivo 1**

Beltrán Martínez de Castro, Margarita

Fernández Editores

**Científicos 1**

Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge

Omar Ibarra Montenegro

Grupo Editorial Norma

**Biología 1**

Límón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas

Ediciones Castillo

**Maravillas de la Biología 1**

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés y Enrique Luján Sánchez

Ediciones Pedagógicas

**Biología 1**

Peredo Jaime, Ricardo C.

Editorial Esfinge

**Biología 1**

Ponce Salazar, Rosenda Margarita y Leticia Andrade Salas

Editorial Santillana

**Biología Práctica 1**

Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli

Fernández Editores

**Seber Biología 1. La vida en una Palabra**

Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada

Ediciones Pedagógicas

**Biología 1. La dinámica de la Vida**

Sainz Cafredo, Luis Carlos; Yolanda Argentino Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sainz

Almazán

Prentice-Hall Hispanoamericana

**Biología 1**

Tovar Martínez, María Eugenia y Ana María Sánchez Velázquez

Nuevo México

**Introducción a la Física y a la Química**

Introducción a la Física y a la Química Aguilar Loreto, Guadalupe

Editorial Aguilar Loreto

**Introducción a la Física y a la Química**

Becerril Albarrán, Josefina; Guadalupe Otero Ramírez y Ignacio Rodríguez Robles

Oxford University Press-Harla México

**Introducción a la Física y a la Química.****Primer grado**

Carrillo Salas, Alberto

Jamer Editores

**Física y Química Creativas 1**

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi

Fernández Editores

**Introducción a la Física y a la Química**

Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández

Nuevo México

**Introducción a la Física y a la Química**

Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández

Nuevo México

**Introducción a la Física y a la Química**

García Fernández, Horacio; Glinda Irazoque Palazuelos y Vicente Talanquer Artigas

Fondo de Cultura Económica

**La Física y la Química en el entorno**

Guzmán Arellano, Luz Margarita; Mercedes Llano Lomas y Graciela Müller Carrera

Sitges

**Introducción a la Física y a la Química**

Gutiérrez Villareal, María de la Luz; Graciela García Oyarzun y Luis Reyna Briseño

Editorial Trillas

**Introducción a la Física y a la Química.**

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero

Editorial Trillas

**Describe el mundo de la Física y la Química.****Primer Grado**

León Cabrera, Ricardo; Marcela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández

Prentice-Hall Hispanoamericana

**Formación Cívica y Ética 1**

Barreda Solórzano, Luis de la Editorial Santillana

**Formación Cívica y Ética 1**

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo

Nuevo México

**Formación Cívica y Ética 1. De amores y aventuras**

Cantón Arjona, Valentina; Yuriria Castro Moreno y Mario José Aguirre Beltrán

Limusa Noriega Editores

**Participar 1**

Espinosa Chávez, María Guadalupe y Genaro Márquez Hernández

Grupo Editorial Norma

**Formación Cívica y Ética 1**

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos

Editorial Patria

**Formación Cívica y Ética. Primer Grado**

Pick, Susan; Martha Givaudan; Alfredo Troncoso y Antonia Tenorio

Limusa Noriega Editores

**Formación Cívica y Ética 1**

Vidales Delgado, Ismael y Silvia Lourdes Conde Flores

Ediciones Larousse

**Geografía****Síntesis de Geografía. Primer grado**

Aylón, Teresa e Isabel Lorenzo

Editorial Trillas

**Geografía 1**

Enrique Denton, Francisco J.; Estela Rangel Calvillo y Luis Chías Becerril

Editorial Santillana

**Geografía 1**

Fierro Grossman, Julieta Norma; Columba Rodríguez Alviso; Valente Vázquez Solís y Luis Reza Reyes

Nuevo México

**Geografía General, Física y Política**

Flores Palma, Miguel Angel y Manuel Martínez Salazar

Oxford University Press-Harla México

**Geografía 1**

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo

Fondo de Cultura Económica

**What's up? Level One**

Ramírez Toledo, Euseio Gustavo; María Susana Astibia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinjozosa

McGraw-Hill Interamericana Editores

**Friendship One**

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Diaz Nuño

Publicaciones Cultural

**Imagine. In Search of Nature 1**

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría

Ediciones Pedagógicas

**At the top 1. Interactive English**

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez

Editorial Trillas

**Geografía. Primer curso**

Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez Huitzil

Publicaciones Cultural

**Geografía 1**

López Castro, Andrés; Eufemio Porras Cortez; Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de León

Ediciones Castillo

**Inglés****Network 1. Student's Book**

Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha Azucena Sánchez de la Barquería y Kim Milne Thompson

Editorial Santillana

**New Action! Student Book 1**

Davies, Paul y Eric Pearse

Oxford University Press New York

**Smash 1**

Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Moraya

Editorial Santillana

**Touchdown for México One. Student Book**

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Karen Davy y Paul Beauftail

Longman de México Editores

**Champion 1**

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers

Macmillan Editores

**Explore 1**

Luna, Manuel y Caroline Moore

Macmillan Editores

**What's up?**

Ramírez Toledo, Euseio Gustavo; María Susana Astibia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinjozosa

McGraw-Hill Interamericana Editores

**Friendship One**

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Diaz Nuño

Publicaciones Cultural

**Imagine. In Search of Nature 1**

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría

Ediciones Pedagógicas

**At the top 1. Interactive English**

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez

Editorial Trillas

**Formación Cívica y Ética 1**

Bañeha Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética 1**

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

**Formación Cívica y Ética 1**

Bañeha Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética 1**

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo

Fondo de Cultura Económica

**Formación Cívica y Ética 1**

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

**Formación Cívica y Ética 1**

Bañeha Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética 1**

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo

Fondo de Cultura Económica

**Formación Cívica y Ética 1**

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

**Formación Cívica y Ética 1**

Bañeha Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética 1**

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo

Fondo de Cultura Económica

**Formación Cívica y Ética 1**

**English Everywhere 1**

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura

Villafuerte Thomas

Editorial Esfinge

**Welcome 1**

Williams, Ivor

Fernández Editores

**Interact 1**

Zamarrón Terán, Francisco

Ediciones Larousse

**SEGUNDO GRADO****Español****Español 2**

Alegria de la Colina, Margarita y Alejandra

Hernández Barros

Nuevo México

**Palabras sin frontera 2**

Ángeles Calderón, Marisel Guadalupe;

Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto

Editorial Patria

**Español 2**

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García; Claudia Guichard Bello y Felipe Gutiérrez Gómez

Ediciones Castillo

**Español 2**

Correa Pérez, Alicia

Edere

**Español 2**

Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule Fernández

Fondo de Cultura Económica

**Mi libro de Español 2**

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alzieri

Oxford University Press-Harla México

**Español 2****Lengua y comunicación**

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez

Limusa Noriega Editores

**Español 2**

Toledo Guerrero, Antonio; María Socorro Rojas Alba; María Aida Morales Ramírez y Teresa Estrada Valdés

Editorial Santillana

**Matemáticas****Matemáticas 2. Teoría, ejercicios y problemas**

Alanis Solis, Lorenzo

Ediciones Quinto Sol

**Matemáticas 2**

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner

Nuevo México

**Matemáticas 2**

Martínez Téllez, Ma. del Pilar y Francisco Struck Chávez

Editorial Santillana

**Matemáticas en Contexto.****Aprendiendo Matemáticas a través de La resolución de problemas 2**

Waldegg, Guillermina; Víctor M. García y Roberto Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

**Biología****Biología 2**

Andrade Salas, Leticia y Rosenda Margarita Ponce Salazar

Nuevo México

**El Mundo Vivo 2**

Beltrán Martínez de Castro, Margarita Fernández Editores

**Científicos 2**

Fernández Rincón, Miriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro

Grupo Editorial Norma

**Biología 2**

Infante Cosío, Hilda Victoria y Gabriel Hernández Valverde

Editorial Santillana

**Biología 2**

Límón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas

Ediciones Castillo

**Biología 2**

Lira Galera, Irma y María Luisa Márquez López Velarde

Editorial Patria

**Maravillas de la Biología 2**

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez

Ediciones Pedagógicas

**Biología 2**

Pérez Montfort, Isabel y Gloria Piñón Flores

Fondo de Cultura Económica

**Biología Práctica 2**

Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli

Fernández Editores

**Química 2**

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich

Editorial Esfinge

**Eureka 1**

Ayvaldo López, Benjamín

Grupo Editorial Norma

**Química 1. Segundo grado**

Concepción Juárez, Alejandro y Roberto Shirasago Germán

Fernández Editores

**Química 1**

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich

Editorial Esfinge

**El mundo, tú y la química.**

Concepción Juárez, Alejandro y Roberto Shirasago Germán

Fernández Editores

**Química 1**

Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramirez de Delgado

Editorial Esfinge

**Química 2**

García Oyvides, Graciela; Jesús Mejía Núñez y María de la Luz Rodríguez Villalreal

Ediciones Castillo

**Química didáctica. Segundo grado**

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojojo

Editorial Trillas

**Química 2**

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández

Prentice-Hall Hispanoamericana

**Química 2**

León Trueba, Ana Isabel

Nuevo México

**Química 1**

Monnier Treviño, Alberto y Juan Manuel Ramírez Magos

Fondo de Cultura Económica

**Curso de Química 1**

Pimentel da Luz, Ana María y Antonio Máximo Ribeiro da Luz

Oxford University Press-Harla México

**Física 1**

Ribeiro da Luz, Antonio Máximo y Beatriz Álvarenga Alvarez

Oxford University Press-Harla México

**Física 2**

Rodríguez Villareal, María de la Luz y Saúl Límón Orozco

Ediciones Castillo

**La aventura con la ciencia.****Química 1. Segundo curso**

Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega

Ediciones Pedagógicas

**Historia****Historia 2**

Arteaga Tiscareño, Antonio

Editorial Santillana

**Historia Universal 2**

Betancourt Posada, Alberto; Ana Carolina Ibarra González y Ann Felicity Williams Daniel

Fondo de Cultura Económica

**Historia. Segundo grado**

Cafizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olvera y Ricardo Macías Salinas

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Historia 2. Historia Universal**

Del Castillo Alvarez, María Luisa y Ma. Eugenia de Lara Rangel

Nuevo México

**El Hombre y su huella 2. Curso de Historia Universal. Segundo grado de secundaria**

Flores Guzmán, José Antonio y Raúl Plazas Galindo

Grupo Editorial Norma

**Historia 2. Edad Moderna y Contemporánea**

Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos

Prentice-Hall Hispanoamericana

**Historia del Hombre 2**

Jiménez Alarcón, Concepción

Fernández Editores

**Las razones de la historia. Segundo curso**

Latapi de Kuhlmann, Paulina y Guillermina Rangel Eudave

Ediciones Pedagógicas

**Historia Universal Dos**

Miranda Navarrete, Gregorio

Jamer Editores

**Hechos de la Historia Universal.****De la Europa de los grandes reinos al mundo de hoy. Segundo grado**

Muñoz Pérez, Virgilio Alberto; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano

Editorial Trillas

**Descubrir el mundo de la Química 1**

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández

Editorial Trillas

**Química 2**

Noreña Villarreal, Francisco y Juan Tonda Mazón

Sarmiento Fradera

Nuevo México

**Física. Segundo Grado**

Pérez Moniel, Héctor

Editorial Patria

**Física 1**

Noreña Villarreal, Francisco y Juan Tonda Mazón

Fondo de Cultura Económica

**Física 2**

Talanquer Arigas, Vicente y Griselda

Editorial Patria

**Física 1**

Ribeiro da Luz, Antonio Máximo y Beatriz Álvarenga Alvarez

Oxford University Press-Harla México

**Física 2**

Rodríguez Villareal, María de la Luz y Saúl Límón Orozco

Ediciones Castillo

**Lecciones de Historia. Desde las monarquías absolutas hasta nuestros días.****Segundo grado**

Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz

Editorial Trillas

**Historia 2**

Ruiz de Esparza Gracida, José Luis

Editorial Esfinge

**Historia 2**

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León y Alberto Solís Villanueva

Ediciones Castillo

**Historia 2. Del Absolutismo a nuestros días**

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Aramburo

Editorial Trillas

**Historia. Segundo curso**

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética****Formación Cívica y Ética 2**

Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y José Galindo

Limusa Noriega Editores

**Formación Cívica y Ética 2**

Avalos López, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando E. Maggi Yáñez y Lizbeth Sagols Sales

Fondo de Cultura Económica

**Formación Cívica y Ética 2**

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

**Formación Cívica y Ética 2**

Barreda Solórzano, Luis de la

Editorial Santillana

**Formación Cívica y Ética 2**

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

**Formación Cívica y Ética 2**

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo

Nuevo México

**Formación Cívica y Ética 2. De libertades y repúblicas**

Cantón Arjona, Valentina; Yuridia Castro Moreno y Mario José Aguirre Beltrán

Limusa Noriega Editores

**Formación Cívica y Ética 2**  
 Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez  
**Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos**  
**Editorial Patria**  
**Participar 2**  
 Castañeda Limón, José Luis y Genaro Márquez Hernández  
**Grupo Editorial Norma**  
**Formación Cívica y Etica. Segundo Grado**  
 Pick, Susan; Martha Givaudan, Alfredo Troncoso y Antonio Tenorio  
 Limusa Noriega Editores  
**Geografía**  
**Elementos de Geografía de México. Segundo grado**  
 Andrade Izaguirre, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez Escobar; Homero Sánchez Nájera y Héctor Valle Gómez  
 Editorial Trillas  
**Síntesis de Geografía de México. Segundo Grado**  
 Ayllón, Teresa e Isabel Lorenzo  
 Editorial Trillas  
**Geografía de México**  
 Flores Palma, Miguel Angel y Manuel Martínez Salazar  
 Oxford University Press-Harla México  
**Geografía. Segundo curso**  
 Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez Huizil  
 Publicaciones Cultural  
**Geografía 2**  
 López Castro, Andrés; Eufemio Porras Cortez; Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de León  
 Ediciones Castillo  
**Geografía 2**  
 Nájera Aguilar, Patricia  
 Fondo de Cultura Económica  
**Geografía 2**  
 Sánchez Crispín, Alvaro; Graciela Pérez Villegas y Enrique Propin Frejomil  
 Editorial Santillana  
**Inglés**  
**Network 2. Student's Book**  
 Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha Azucena Sánchez de la Barquera y Kim Milne Thompson  
 Editorial Santillana

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner Nuevo México  
**Matemáticas 3**  
 Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del Carmen Verdugo Díaz  
 Editorial Santillana  
**Las matemáticas en contexto. Aprendiendo matemáticas a través de la resolución de problemas 3**  
 Waldegg, Guillermina; Víctor Manuel García y Roberto Villaseor  
 Grupo Editorial Iberoamérica  
**Física**  
*La Magia de la Física. Tercero de Secundaria*  
 Bravo Y Lilia Fuse Moteki  
 Ediciones Pedagógicas  
**Eureka 2**  
 Alvaro López, Benjamín  
 Grupo Editorial Norma  
**Física 2**  
 Alvarado Alvarado, Beatriz y Antonio Máximo Rivero da Luz  
 Oxford University Press-Harla México

**New Action!**  
**Student Book 2**  
 Davies, Paul y Eric Pearce  
 Oxford University Press New York  
**Smash! 2**  
 Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta  
 Editorial Santillana  
**Touchdown for México Two. Student Book**  
 Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian Vallance; Olivia Johnston; Paul Beaufait y Cheryl Pavlik Longman de México  
**Hands On English**  
 Herrera, Mario  
 Sitesta  
**Champion 2**  
 Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers Macmillan Editores  
**Explore 2**  
 Luna, Manuel y Caroline Moore  
 Macmillan Editores  
**What's up? Level Two**  
 Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astúa Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinojosa McGraw-Hill Interamericana Editores  
**Friendship two**  
 Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenes Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño Publicaciones Cultural  
**Imagine. In Search of Nature 2**  
 Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría Ediciones Pedagógicas  
**At the top 2. Interactive English**  
 Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez Editorial Trillas  
**English Everywhere 2**  
 Villafruente Thomas, Martha Esther y Laura Villafruente Thomas  
 Editorial Esfinge  
**Welcome! 2**  
 Williams, Ivor  
 Fernández Editores  
**Interact 2**  
 Zamarrón Terán, Francisco  
 Ediciones Larousse

**Química Creativa 3**  
 Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán  
 Fernández Editores  
**Química dinámica. Tercer grado**  
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojo Editorial Trillas  
**Descubre el Mundo de la Química 2**  
 León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández Prentice-Hall Hispanoamericana  
**Química 3**  
 Talanquer Artigas, Vicente Augusto; Ana Martínez Vázquez y Glinda Irazoque Palazuelos Editorial Santillana  
**La aventura con la ciencia.**  
**Química 2. Tercer grado**  
 Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega Ediciones Pedagógicas  
**Historia**  
**Historia de México**  
 Angeles Angeles, Alba  
 Angeles Editores  
**Vivir la Historia 3.**  
**Historia de México**  
 Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Francisco Ortiz Pedraza; Raquel Rodríguez Chavarria; Victor Manuel Bázúa Rueda y Marcos Tonatiuh Aguilera Medina Oxford University Press-Harla México  
**El hombre y su huella 3**  
 Flores Guzmán, José Antonio y Alejandro Alonso Aguirre  
 Grupo Editorial Norma  
**Historia de México. Tercer curso**  
 Gallo Tirado, Miguel Angel  
 Ediciones Quinto Sol  
**Historia 3. Tiempos de México**  
 Gómez Méndez, Sergio Orlando y Rosa Ortiz Paz  
 Prentice Hall Hispanoamericana  
**Historia del hombre en México 3**  
 Jiménez Alarcón, Concepción Fernández Editores  
**Mi libro de Español 3**  
 García Monieribio, María G.; Alejandra Miranda Sol y Claudio A. Martínez Alvar  
 Oxford University Press-Harla México  
**Español 3**  
 Hernández Alvidrez, Elizabeth; María Victoria Áviles Quezada  
 Nuevo México  
**Español. Tercer Curso**  
 Muñoz Panigrahi, Graciela Alejandrina Ediciones Pedagógicas  
**Matemáticas 3**  
 Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner Nuevo México  
**Matemáticas 3**  
 Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del Carmen Verdugo Díaz  
 Editorial Santillana  
**Las matemáticas en contexto. Aprendiendo matemáticas a través de la resolución de problemas 3**  
 Waldegg, Guillermina; Víctor Manuel García y Roberto Villaseor  
 Grupo Editorial Iberoamérica  
**Física**  
*La Magia de la Física. Tercero de Secundaria*  
 Bravo Y Lilia Fuse Moteki  
 Ediciones Pedagógicas  
**Eureka 2**  
 Alvaro López, Benjamín  
 Grupo Editorial Norma  
**Física 2**  
 Alvarado Alvarado, Beatriz y Antonio Máximo Rivero da Luz  
 Oxford University Press-Harla México

**Las razones de la Historia de México.**  
**Tercer curso**  
 Latapi de Kuhlmann, Paulina  
 Ediciones Pedagógicas  
**Historia de México.**  
**El hombre en la Historia 3**  
 Libura, Krystyna; Pablo Escalante; Rodrigo Martínez; Luis Gerardo Morales; Alejandro Pinet; José Joaquín Blanco y Alberto Sánchez Editorial Patria  
**Historia de México 3**  
 Mac Gregor Gárate, Josefina; Cristina Gómez Alvarez; Laura Pérez Rosales; José Rubén Romero Galván y Antonio Rubial García Fondo de Cultura Económica  
**Historia de México.**  
**Reflexiones acerca de nuestro pasado y presente.**  
**Tercer grado**  
 Muñoz Pérez, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano Editorial Trillas  
**Historia 3**  
 Nieto López, José de Jesús; Ma. del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López Editorial Santillana  
**Lecciones de Historia de México .**  
 Rodríguez Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz Editorial Trillas  
**Historia de México. Un enfoque analítico**  
 Sierra Campuzano, Claudia  
 Editorial Esfinge  
**Historia de México.**  
**Tercer grado**  
 Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León; Alberto Solís Villanueva y Héctor Mario Treviño Villarreal Ediciones Castillo  
**Historia de México.**  
**Orígenes, evolución y modernidad del pueblo mexicano. 3er. grado.**  
 Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Aramburu Editorial Trillas  
**Historia. Tercer curso**  
 Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero  
 Publicaciones Cultural  
**Historia 3. Historia de México**  
 Villegas Moreno, Gloria  
 Nuevo México

## TERCER GRADO

## Física para tercer grado. El universo de la ciencia

Braun, Eleuterio e Irma Gallardo

Editorial Trillas

Física Creativa 3

Gutiérrez Avanza, Carlos y Martha Lucia Cepeda García

Ediciones Larousse

Física Dinámica. Tercer grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojo Kohashi

Fernández Editores

Física 2. Tercer grado

Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Olivert, Saúl Limón Orozco

Fondo de Cultura Económica

Física 3

Noreña Villalobos, Francisco

Ediciones Castillo

Física 2

García Olivert, Saúl Limón Orozco

Editorial Santillana

Savayeda Soto, Roberto y Bernardo Tarango Frutos

Editorial Santillana

Química

Alvaro López, Benjamín

Grupo Editorial Norma

Química 2

Colos Gómez

Nuevo México

Química 3

Catalá Rodes, Rosa Ma. y Ma. Eugenia

Editorial Trillas

Química para tercer grado. El universo de la ciencia

Braun, Eleuterio e Irma Gallardo

Editorial Trillas

Química 3

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich

Editorial Esfinge

**Inglés***New Action!**Student Book 3*

Davies, Paul y Eric Pearse  
Oxford University Press New York

*Smash! 3*

Gardner, Ian e Ivor Williams  
Editorial Santillana

*Touchdown for México Three. Student Book*

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Olivia Johnston; Karen Davy y Cheryl Pavlik  
Longmán de México

*Champion 3*

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers  
Macmillan Editores

*Explore 3*

Luna, Manuel y Caroline Moore  
Macmillan Editores

*What's up? Level Three*

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astibia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinojosa  
McGraw-Hill Interamericana Editores

*Friendship Three*

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño  
Publicaciones Cultural

*Network 3. Student's Book*

Sánchez de la Barquera, Martha Azucena y Kim Milne Thompson  
Editorial Santillana

*Imagine. In Search of Nature 3*

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría  
Ediciones Pedagógicas

*At the top 3. Interactive English*

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez  
Editorial Trillas

*English Everywhere 3*

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura Villafuerte Thomas  
Editorial Esfinge

*Welcome! 3*

Williams, Ivor

Fernández Editores

*Interact 3*

Zamarrón Terán, Francisco  
Editorial Larousse

**Educación Ambiental**

Heres Pulido, Ma. Eugenia; Catalina Beatriz Chávez Tapia y Ana Lilia Muñoz  
Editorial Patria

**Educación ambiental**

Hernández Fernández, María Aida y María del Consuelo Bonfil Sanders  
Editorial Santillana

**Conservemos nuestro mundo**

Beltrán Martínez de Castro, Margarita Fernández Editores

**Alternativas. Educación ambiental**

Límón Aguirre Berlanga, Eduardo y Gloria Olimpia Castillo Blanco  
Oxford University Press-Harla México

**Educación Ambiental**

Límón Orozco, Saúl y Jesús Mejía Núñez  
Ediciones Castillo

**Historia y Geografía***Historia y Geografía de Oaxaca*

Arellanes Meixueiro, Anselmo; Víctor de la Cruz Pérez; Ma. de los Angeles Romero Frizzi; Carlos Sánchez Silva; Francisco José Ruiz Cervantes; Víctor Raúl Martínez Vásquez y Emilio López Jiménez  
Carteles Editores

**Orientación Educativa***Orientación Educativa*

Cabrera López, Gabriela y Filiberto Ángeles Ángeles  
Ángeles Editores

*Adolescencia y vida.**Curso de orientación educativa.**Tercer grado de secundaria*

Carballo Huerta, Elizabeth y Ma. Guadalupe Espinosa Chávez  
Grupo Editorial Norma

*Porvenir. Orientación educativa*

Pérez Espinosa, María del Pilar y Adriana Calderón Bretón  
Oxford University Press-Harla México

*Orientación Educativa*

Velázquez Aalkaimm, Roberto y Ma. Elena Velázquez Aalkaimm  
Editorial Santillana

*Educación Ambiental**Nuestro mundo 3. Educación Ambiental*

Fabián Ceniceros, Eva; Alicia Escobar Muñoz; Yolanda Morales Lugo y Jorge Ortiz Gómez  
Ediciones Pedagógicas

*Educación ambiental*

Guillén Rodríguez, Pedro Carlos  
Nuevo México

*Distrito Federal. Educación Ambiental.**Caminos ecológicos*

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

Limusa Noriega Editores

*Guerrero. Ecología*

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

*Sonora. Educación Ecológica y Ambiental*

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez y Sergio Nava Chaparro

Limusa Noriega Editores

*Veracruz. Educación Ambiental. Amigos de la Tierra*

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

Limusa Noriega Editores

*Historia y Geografía del Estado de Tabasco*

García Payró, Olinda

Editorial Santillana

*Conociendo el estado de Guanajuato*

Guerrero, Juan

Editorial Trillas

*Historia y Geografía de Nayarit*

López, Pedro y José María Muriá

Editorial Trillas

*Historia y Geografía de Jalisco*

Muriá, José María

Editorial Trillas

*Atentamente**Sufragio Efectivo. No Reelección.*

Méjico, D.F., a 3 de junio de 1999.- La Directora

General de Materiales y Métodos Educativos, Elisa

Bonilla Rius.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE TURISMO**

ACUERDO por el que se reforman el artículo 2o. y el párrafo segundo del artículo 5o. del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores de Turismo, como órgano descentrado de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Turismo, 28, 31, 38 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el turismo es una de las actividades que impulsan con mayor dinamismo el desarrollo de muchas regiones del país, por sus efectos directos en la economía de las mismas;

Que la política de información, estadística e investigación prevista en el Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000, fija como objetivos el conocimiento del impacto del turismo en la creación de empleos, la generación de divisas y el desarrollo regional, así como de la potencialidad y requerimientos de cada uno de los destinos turísticos prioritarios y sus regiones, para elevar su rentabilidad, competitividad y calidad;

Que para lograr lo anterior, es pertinente que el Centro de Estudios Superiores en Turismo, órgano descentrado de la Secretaría de Turismo, concentre sus esfuerzos y recursos en la generación de información especializada, a través de la realización de estudios e investigaciones, así como de proyectos de información y de asistencia técnica, que contribuyan a fortalecer los objetivos y prioridades nacionales en materia de turismo;

Que en tal virtud se requiere adecuar el instrumento de creación del citado órgano descentrado, a fin de hacer compatibles sus funciones con las prioridades señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO ÚNICO.**- Se reforman el artículo 2o. y el párrafo segundo del artículo 5o. del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios Superiores en Turismo, como órgano descentrado de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Centro de Estudios Superiores en Turismo tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la realización de estudios e investigaciones, proyectos de asistencia técnica y productos informativos, que coadyuven a fortalecer los procesos de toma de decisión para elevar la capacidad competitiva de la industria turística, promover el desarrollo turístico sustentable, mejorar y ampliar la planta de empleo, incrementar la captación de divisas por percepción de turismo y fomentar el desarrollo regional;
- II. Diseñar e instrumentar proyectos de asistencia y cooperación técnica con organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias;
- III. Fomentar y promover la organización e impartición de cursos de actualización y de especialización profesional sobre administración, planeación, dirección, promoción, fomento y desarrollo en materia de turismo;
- IV. Ser órgano de consulta respecto de los estudios e investigaciones especializadas en materia de turismo;
- V. Elaborar y promover proyectos de divulgación de la información generada a través de los estudios, investigaciones y proyectos de asistencia y cooperación técnica, en apoyo a los programas de desarrollo, promoción y servicios turísticos;
- VI. Suscribir acuerdos bases y otros instrumentos de coordinación y cooperación con los diversos sectores público, social y privado para cumplir con las funciones que tiene asignadas, y
- VII. Las demás que expresamente determine el Secretario de Turismo.

**Artículo 5o.- ...**

Integrarán el Consejo Consultivo, el Secretario de Turismo, quien lo presidirá, el Subsecretario de Desarrollo Turístico, el Subsecretario de Promoción Turística, el Coordinador de la Unidad de Servicios Turísticos y el Director General del Centro de Estudios Superiores en Turismo.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Guría.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Óscar Espinosa.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO Promulgatorio de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El veintidos de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, con la siguiente:

**"DECLARACION INTERPRETATIVA"**

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional".

**RESERVA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el ocho de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Por tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, AFRICA Y MEDIO ORIENTE,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>.

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellos, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>9</sup>, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>10</sup>, y las Convenciones sobre la esclavitud<sup>11</sup>,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera;

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

1 Resolución 217 A (III).

2 Resolución 2200 A (XXII), anexo.

3 Resolución 2106 A (XX), anexo.

4 Resolución 34/180, anexo.

5 Resolución 44/25, anexo.

6 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 8193.

7 Resolución 39/46, anexo.

8 Véase Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Kioto, Japón, 17 a 26 de agosto de 1970; informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.IV.8).

9 Resolución 34/169, anexo.

10 Véase Derechos humanos: *recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XV).

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Considerando, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

**PARTE I**

**Alcance y definiciones\***

**Artículo 1**

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el periodo de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

**Artículo 2**

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al excluir el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

#### Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

#### Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

#### Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

#### Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### PARTE II

##### No discriminación en el reconocimiento de derechos

#### Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

#### PARTE III

##### Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

#### Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenas y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.

#### Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

#### Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes; ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

#### Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

#### Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

#### Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admite para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta anteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastres que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

**4.** Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

**5.** Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

**6.** Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

**7.** Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

**8.** Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

**9.** Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

#### Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

**7.** Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

**8.** Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasiona ese procedimiento.

#### Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substancialización de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presume su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar,

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesar culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

#### Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

#### Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

#### Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

#### Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitan y ello no fuere obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para regular lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírselo que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabarán por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

#### Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

**Artículo 24**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 25.**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquier otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquier otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

**Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquier otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

**Artículo 27**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables.

Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gozen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

**Artículo 28**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esta atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

**Artículo 29**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

**Artículo 30**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

**Artículo 31**

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

**Artículo 32**

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

**Artículo 33**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquier otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

**Artículo 34**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

**Artículo 35**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

## PARTE IV

## Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

**Artículo 36**

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

**Artículo 37**

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

**Artículo 38**

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que están autorizadas esas ausencias temporales.

**Artículo 39**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a elegir libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1. del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

**Artículo 40**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

**Artículo 41**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 42**

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

**Artículo 43**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
  - b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
  - c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestamiento;
  - d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;
  - e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
  - f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rían los órganos interesados;
  - g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas para sus trabajadores en el territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la presente

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.
  2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.
  3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato similar al establecido en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

- Artículo 45

  1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:
    - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
    - b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
    - c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
    - d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.
  2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.
  3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura materna y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.
  4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

## Artículo 46

- Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados imponentes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como, por el equipamiento necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo;

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;  
b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;  
c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

Article 47

- Artículo 41  
1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

## 2. Los Estados

- Artículo 48**

  1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:
    - a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados que gravos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;
    - b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo, otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentren en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del ceso de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieran derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia, el Estado de empleo tendrá en cuenta el periodo de tiempo que esos familiares hayan residido en él.
  2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.
  3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afecten adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo, las tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

- No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes:
    2. Respeto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:
      - a) Restringir el acceso a categorías, limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;
      - b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.
    3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:
      - a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;
      - b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén assimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permite elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;

- b) Las prestaciones de desempleo:

- c) El acceso a los programas de ob

- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

#### Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

#### Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente Parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

#### PARTE V

##### Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

#### Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

#### Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

#### Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

#### Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

#### Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

#### Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos y sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

#### PARTE VI

##### Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

#### Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no solo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

#### Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglo requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes;

e) Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

#### Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

#### Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenientes para esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

#### Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contará:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

**Artículo 69**

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

**Artículo 70**

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular están en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

**Artículo 71**

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

## PARTE VII

## Aplicación de la Convención

**Artículo 72**

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité").

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años, inmediatamente después de la primera elección el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>11</sup>.

**Artículo 73**

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

**Artículo 74**

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionar.

11 Resolución 22 A (I).

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

**Artículo 75**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

**Artículo 76**

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimandadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no ha hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimandadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto.

En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos, podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquier observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisible toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anómala o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona;

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado Parte proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exprese en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

#### PARTE VIII

##### Disposiciones generales

###### Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rigen la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispensa como trabajadores migratorios y familiares de estos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

###### Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

###### Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

###### Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

###### Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

###### Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

#### PARTE IX

##### Disposiciones finales

###### Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

###### Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

###### Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

###### Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

###### Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto o omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

**Artículo 90**

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncié a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

**Artículo 91**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

**Artículo 92**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o a aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 93**

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente, en cuarenta y tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo -  
Consta.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento del trámite para efectuar el retorno de residuos peligrosos, así como el formato oficial e instructivo de llenado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ENRIQUE PROVENCIO, Presidente del Instituto Nacional de Ecología, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 153 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y 33, 34, 35, 54 fracción VIII y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece en el rubro de política ambiental, como estrategias nacionales de desarrollo, el buscar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental. Junto con las acciones para frenar las tendencias del deterioro ecológico y trasladar hacia un desarrollo sustentable, se realizarán programas específicos para el ambiente en las ciudades más contaminadas, y para restaurar los sitios más afectados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos.

En materia de regulación ambiental, la estrategia se centrará en consolidar e integrar la normatividad, y en garantizar su cumplimiento. En particular, se mejorará la normatividad para el manejo de residuos peligrosos.

Que el Programa de Medio Ambiente 1995-2000 establece como una de sus principales metas controlar y regular eficientemente el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos. Esto es necesario, ya que al incrementarse los costos de manejo de residuos peligrosos dentro de los mercados nacionales, se crean condiciones económicas propicias para el movimiento transfronterizo, las cuales tienen que ver con distintas capacidades instaladas de tratamiento, reciclaje, confinamiento o incineración presentes en cada país.

Que el Programa para la Minimización y Manejo Integral de Residuos Industriales Peligrosos en México 1996-2000, establece que para el caso de los movimientos transfronterizos es necesario detectar los movimientos que no lleguen a su destino, así como identificar a las empresas que se encuentren en incumplimiento de los acuerdos internacionales sobre el retorno de los residuos generados por empresas maquiladoras que utilizan materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 153 fracción VI, que los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, deberán ser retornados al país de procedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaría.

Que es necesario que las empresas maquiladoras, las empresas inscritas al Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEX) y otras industrias, que con motivo de sus actividades generen residuos peligrosos cumplan con la obligación de retornar al país de origen de la materia prima, dichos residuos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE PARA EFECTUAR EL RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO EL FORMATO OFICIAL E INSTRUCTIVO DE LLENADO

**Procedimiento del Trámite**

Responsable	No.	Descripción de la Actividad
Promoviente	Actividad	
	1.	Obtiene el Número de Registro Ambiental en la Ventanilla Única del Instituto Nacional de Ecología (INE) o en la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado.
	2.	Entrega a la Coordinación de Trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas (DGMRAR) o a la Ventanilla de la Delegación en el Estado el Aviso en disquete y dos copias en papel, si no cuenta con los recursos para presentar el disquete lo podrá hacer sólo en papel; deberá llevarse un formato por cada residuo que se retire, en caso de realizar el trámite por primera vez deberá anexar la siguiente documentación: en una hoja tamaño carta, cierre de la ruta a seguir por el embarque, desde el punto de carga hasta su destino final, indicando las principales localidades por donde pasará el embarque, copia del seguro vigente de transporte de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente ocasionados durante el transporte, en caso de que la empresa generadora cliente con un seguro similar éste podrá ser tomado como avalado por la Secretaría para acreditar la obligación; copia simple del acta constitutiva de la empresa, copia de la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) al programa PITEX (si lo hubiere) y el programa de atención a emergencias para casos de derrame durante la carga, tránsito, descarga y por sinistro.
Promoviente	3.	Para el caso de que una empresa de servicio efectice el retorno de residuos generados por diferentes empresas, esta deberá presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora en la casilla correspondiente.
	4.	En los documentos subsiguientes, el promoviente deberá presentar únicamente su Aviso de Retorno acompañado de la copia del seguro vigente de la empresa o del transportista que realizará el movimiento de los residuos.
	5.	Recibe el aviso y la documentación anexa, asigna número de registro en original y copia y las señas de recibido. Entrega al promoviente la copia.
	6.	Entrega aviso y documentación anexa a la Dirección de Residuos Industriales y Especiales del INE o a la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado.
	7.	Recibe aviso en diskette, copia en papel con número de registro y la documentación anexa.
		Entrega aviso y documentación anexa a la Subdirección de Residuos Industriales del INE o a la Área de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado

Area de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o Subdirección de Residuos Industriales del INE	8.	Recibe aviso en diskette, copia en papel con número de registro y la documentación anexa.
	9.	Operador ingresa al sistema de Rastreo de Residuos Peligrosos.
	10.	Si el aviso está en diskette abre el documento en el Sistema de Rastreo, el sistema efectúa una validación de los Números de Registro Ambiental (No.RA) de las empresas que aparecen en el Aviso contra los que están registrados en la base de datos del Sistema de Rastreo y del sistema de Licencia Ambiental Unica, de esta validación se pueden obtener dos resultados: 1) si los No.RA son correctos se puede insertar el documento en la base de datos, 2) si los No.RA no son correctos o no existen en la base de datos del Sistema de Rastreo se muestra el mensaje "La empresa no existe en el sistema" y se revisa si existen en la base de datos del Sistema de Licencia Ambiental Unica, si existen se capturan los datos en el Sistema de Rastreo, en caso contrario el sistema no permite efectuar ninguna operación con el documento y se le comunica al promovente la improcedencia de su Aviso de Retorno. En caso de que el Aviso de Retorno se entregue únicamente en papel, el operador deberá realizar una búsqueda manual utilizando las opciones de búsqueda del sistema.
Promovente	11.	Si la empresa que presenta el Aviso de Retorno no tiene No.RA deberá acudir a la Ventanilla de Trámites del INE o de su Delegación estatal correspondiente para solicitarlo.
Area de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o Subdirección de Residuos Industriales del INE	12.	Si la empresa no está registrada en la base de datos del Sistema de Rastreo se captura, pero solamente si está registrada en la base de datos de No.RA del Sistema de Licencia Ambiental Unica.
	13.	El operador revisará que la documentación cumpla con los requisitos y haya presentado el descargo de los documentos anteriores mediante consultas de cumplimiento de Aviso de Retorno/Pedimento de exportación en el Sistema de Rastreo.
	14.	En caso de que la Secretaría requiera rectificaciones, aclaraciones o información adicional, podrá solicitarla al promovente en un plazo de hasta tres días hábiles después de haber recibido el Aviso de Retorno. El promovente deberá proporcionar lo solicitado en un plazo de hasta dos días hábiles a partir del requerimiento, sin perjuicio de que realice el retorno de los residuos peligrosos durante la vigencia establecida en el aviso.
Promovente	15.	Deberá cumplir con lo solicitado en un plazo de hasta dos días hábiles a partir del requerimiento, lo anterior sin perjuicio de que realice el retorno de los residuos peligrosos durante el plazo establecido en el punto cuatro de este procedimiento.
Area de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o Subdirección de Residuos Industriales del INE	16.	El operador inserta el aviso en el Sistema de Rastreo

17. Se captura el número de registro asignado en la ventanilla de trámites cuando se recibe el aviso.
18. Archiva copia de aviso junto con la documentación anexa en el expediente de la empresa.
- Promovente
19. Dentro de los cinco días hábiles después de haber efectuado el movimiento, entregar a la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o la Subdirección de Residuos Industriales del INE, copia del pedimento de exportación, anotando el número de registro asignado al aviso.
- Area de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o Subdirección de Residuos Industriales del INE
- Promovente
20. Recibe copia del pedimento de exportación y sella de recinto en copia.
21. Recibe copia sellada de pedimento de exportación como comprobante de entrega de documento.
- Area de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado o Subdirección de Residuos Industriales del INE
22. El operador ingresa al Sistema de Rastreo, captura la información del pedimento de exportación. El operador podrá realizar consultas periódicas para revisar pedimentos de exportación faltantes y notificara a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de las irregularidades correspondientes.
- Unidad de Sistemas e Informática del INE
23. Envía mensualmente la actualización de las bases de datos de retorno y pedimento de exportación del Sistema de Rastreo a la Unidad de Sistemas e Informática del INE; el Área de Residuos Peligrosos de la Subdelegación de Medio Ambiente en el Estado de México y la Oficina de PROFEPA en la Ciudad de México y a la oficina de la Región VI de la Agencia de Protección al Ambiente (EPA); también envíara esa información a la Delegación de PROFEPA en su estado.
24. Recibe la actualización de las bases de datos de cada Estado.
25. Actualiza la base de datos central del Sistema de Rastreo con las bases de datos recibidas.
26. Envía mensualmente la base de datos central de documentos, pedimentos y empresas registradas a la oficina de PROFEPA en la Ciudad de México y a la oficina de la Región VI de la Agencia de Protección al Ambiente (EPA).
27. Recibe de la oficina de la Región VI de la EPA la base de datos de manifestos de residuos peligrosos de Estados Unidos de América (E.U.A.), manifestos de empresas Tratamiento, Almacenamiento y Disposición Final (TSD) y compañías de E.U.A.
28. Actualiza base de datos central para consultas.
- DGMRAR, Delegaciones de SEMARNAP
29. Genera reportes estadísticos sobre el retorno de residuos peligrosos generados por la industria para la página del INE en Internet.
30. Generan reportes en el Sistema de Rastreo para seguimiento de residuos y toma de decisiones.

 <b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA</b> <b>INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA</b> <b>DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS</b> <b>AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>		No. Aviso:																		
<b>A.-INFORMACION GENERAL</b> <table border="1"> <tr> <td><b>GENERADOR</b></td> <td><b>DESTINATARIO</b></td> </tr> <tr> <td>Razón social de la empresa _____</td> <td>Razón social de la empresa: _____</td> </tr> <tr> <td>Giro industrial: _____ No RA: _____</td> <td>No EPA: _____</td> </tr> <tr> <td>Ubicación: _____</td> <td>Ubicación: _____</td> </tr> <tr> <td>Representante legal: _____</td> <td>Representante legal: _____</td> </tr> <tr> <td>Teléfono: _____</td> <td>Teléfono: _____</td> </tr> </table>			<b>GENERADOR</b>	<b>DESTINATARIO</b>	Razón social de la empresa _____	Razón social de la empresa: _____	Giro industrial: _____ No RA: _____	No EPA: _____	Ubicación: _____	Ubicación: _____	Representante legal: _____	Representante legal: _____	Teléfono: _____	Teléfono: _____						
<b>GENERADOR</b>	<b>DESTINATARIO</b>																			
Razón social de la empresa _____	Razón social de la empresa: _____																			
Giro industrial: _____ No RA: _____	No EPA: _____																			
Ubicación: _____	Ubicación: _____																			
Representante legal: _____	Representante legal: _____																			
Teléfono: _____	Teléfono: _____																			
<b>EMPRESA DE SERVICIO</b> <table border="1"> <tr> <td>Razón social de la empresa: _____</td> <td>No. RA: _____</td> </tr> <tr> <td>Ubicación: _____</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Representante legal: _____</td> <td>Teléfono: _____</td> </tr> </table>			Razón social de la empresa: _____	No. RA: _____	Ubicación: _____		Representante legal: _____	Teléfono: _____												
Razón social de la empresa: _____	No. RA: _____																			
Ubicación: _____																				
Representante legal: _____	Teléfono: _____																			
<b>B.-INFORMACION DEL RESIDUO</b> <table border="1"> <tr> <td colspan="6">Descripción del residuo: _____</td> </tr> <tr> <td>Cantidad (ton)</td> <td>Tipo</td> <td>Característica peligrosa (CRETIB)</td> <td>Número INE del residuo</td> <td>Código EPA del residuo</td> <td>Tipo de manejo</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>Consultar las tablas de características peligrosas (CRETIB), tipo de residuos y tipo de manejo en la parte posterior de este aviso.</p>			Descripción del residuo: _____						Cantidad (ton)	Tipo	Característica peligrosa (CRETIB)	Número INE del residuo	Código EPA del residuo	Tipo de manejo						
Descripción del residuo: _____																				
Cantidad (ton)	Tipo	Característica peligrosa (CRETIB)	Número INE del residuo	Código EPA del residuo	Tipo de manejo															
<table border="1"> <tr> <td><b>B1 - COMPONENTES MAS IMPORTANTES DEL RESIDUO</b></td> <td><b>B2 - INFORMACION PARA LA UTILIZACION O RECUPERACION DEL RESIDUO</b></td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			<b>B1 - COMPONENTES MAS IMPORTANTES DEL RESIDUO</b>	<b>B2 - INFORMACION PARA LA UTILIZACION O RECUPERACION DEL RESIDUO</b>																
<b>B1 - COMPONENTES MAS IMPORTANTES DEL RESIDUO</b>	<b>B2 - INFORMACION PARA LA UTILIZACION O RECUPERACION DEL RESIDUO</b>																			
<b>E3 - INFORMACION EN CASO DE ACCIDENTE</b> <table border="1"> <tr> <td>Manejo especial: _____</td> <td>Comunicarse a: _____</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			Manejo especial: _____	Comunicarse a: _____																
Manejo especial: _____	Comunicarse a: _____																			
<b>C.-INFORMACION DE EMBARQUE</b> <table border="1"> <tr> <td><b>ADUANA DE SALIDA:</b></td> <td>No. EPA del manifiesto de residuos peligrosos: _____</td> </tr> <tr> <td>Empresa transportadora: _____</td> <td>No. Autorización INE: _____</td> </tr> <tr> <td>Ubicación: _____</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de transporte: _____</td> <td>Tipo de contenedor: _____ Capacidad: _____</td> </tr> <tr> <td>Estado físico en que se transporta: <input type="checkbox"/> líquido <input type="checkbox"/> sólido <input type="checkbox"/> semisólido</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ruta a seguir: _____</td> <td></td> </tr> </table> <p>Por este medio certifico que toda la información incluida en este y todos los documentos adicionales es completa y verídica, y que todos los peligros conocidos o sospechados están declarados, y que entregaré copia del pedimento de exportación anotando el número asignado en este documento, en un plazo de hasta cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el retorno.</p>			<b>ADUANA DE SALIDA:</b>	No. EPA del manifiesto de residuos peligrosos: _____	Empresa transportadora: _____	No. Autorización INE: _____	Ubicación: _____		Tipo de transporte: _____	Tipo de contenedor: _____ Capacidad: _____	Estado físico en que se transporta: <input type="checkbox"/> líquido <input type="checkbox"/> sólido <input type="checkbox"/> semisólido		Ruta a seguir: _____							
<b>ADUANA DE SALIDA:</b>	No. EPA del manifiesto de residuos peligrosos: _____																			
Empresa transportadora: _____	No. Autorización INE: _____																			
Ubicación: _____																				
Tipo de transporte: _____	Tipo de contenedor: _____ Capacidad: _____																			
Estado físico en que se transporta: <input type="checkbox"/> líquido <input type="checkbox"/> sólido <input type="checkbox"/> semisólido																				
Ruta a seguir: _____																				
<p>Firma del representante legal de la empresa _____</p> <p>Sello de la Secretaría _____</p> <p>Fecha de recepción: _____</p>																				

El presente aviso tiene una validez de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo en la Secretaría.

## INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

**Nombre del formato:** Aviso de Retorno de Residuo Peligrosos.

**Objetivo:** Controlar el retorno de los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación y elaboración por la industria que utiliza materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal.

**Elaboración:** Industrias establecidas en el territorio nacional que utiliza materia prima introducida bajo el régimen de importación temporal.

**Presentación:** En diskette, papel u otro medio electrónico.

No. DE IDENTIFICACION	DICE	DEBE ANOTARSE
1.	Razón social de la empresa	El nombre, denominación o razón social de la empresa generadora de los residuos peligrosos.
2.	Giro Industrial	Anotar el giro industrial de la empresa de acuerdo con lo establecido en el código que establece la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) que utiliza el INEGI.
3.	No.RA	Número de Registro Ambiental de la empresa generadora, asignado por el Instituto Nacional de Ecología o las Delegaciones Federales de SEMARNAP.
4.	Ubicación	Calle, número, colonia, código postal, municipio, ciudad y entidad federativa donde se ubica la empresa generadora.
5.	Representante legal	Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona física o moral representante legal de la empresa generadora.
6.	Teléfono	El número(s) telefónico(s) del responsable de la empresa generadora, incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente de la persona física o moral responsable de la empresa generadora.

17.	Descripción del residuo	Nombre completo o descripción del residuo que se va a retornar, incluyendo presencia de metales y otros componentes.
18.	Cantidad (ton)	Cantidad del residuo, en toneladas, que se va a retornar.
19.	Tipo de residuo	Tipo genérico del residuo que se va a retornar, de acuerdo a la tabla que aparece en la parte posterior del formato.
20.	Característica peligrosa (CRETIB)	Características peligrosas del residuo de acuerdo a la NOM-052-ECOL1993.
21.	Número INE del residuo	Número del residuo identificado en la NOM-052-ECOL1993.
22.	Código EPA del residuo	Número del residuo identificado en los listados de residuos peligrosos de la Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA)
23.	Tipo de manejo	Tipo genérico de manejo o tratamiento que va a tener el residuo, de acuerdo a la tabla que aparece en la parte posterior del formato.
24.	Componentes más importantes del residuo	Cualquier otra información relevante sobre el residuo a retornar.
25.	Información para la utilización, recuperación o disposición del residuo	Nombre del proceso que se empleará para utilizar, recuperar o disponer el residuo.
26.	Información en caso de accidente	Medidas de seguridad y manejo en caso de accidente del embarque.
27.	Comunicarse a:	El número(s) telefónico(s) para responder en caso de accidente, incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente.
28.	Aduana de salida	Nombre de la aduana por donde saldrá el residuo.
29.	No. EPA del manifiesto de residuos peligrosos	Número asignado por la EPA para el manifiesto de residuos peligrosos de Estados Unidos que corresponde al envío del mismo residuo asentado en el aviso.

7.	Razón social de la empresa	El nombre completo o razón social de la empresa o persona física o moral a quien van destinados los residuos peligrosos.
8.	No. EPA	Número de identificación que asigna la EPA a las empresas de tratamiento, almacenamiento y disposición final.
9.	Ubicación	Calle, número, colonia, código postal, municipio, ciudad y entidad federativa donde se ubica la empresa destinataria.
10.	Representante legal	Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona física o moral representante legal de la empresa que recibe los residuos.
11.	Teléfono	El número(s) telefónico(s), incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente de la persona física o moral responsable de la empresa que recibe los residuos.
12.	Razón social de la empresa	El nombre completo o razón social de la empresa o persona física que presta el servicio para consolidar y/o retornar los residuos peligrosos.
13.	No.RA	Número de Registro Ambiental de la empresa de servicio, asignado por el Instituto Nacional de Ecología o las Delegaciones Federales de SEMARNAP.
14.	Ubicación	Calle, número, colonia, código postal, municipio, ciudad y entidad federativa donde se ubica la empresa de servicio.
15.	Representante legal	Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona física o moral representante legal de la empresa de servicio.
16.	Teléfono	El número(s) telefónico(s), incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente de la persona física o moral responsable de la empresa de servicio.

30.	Empresa transportadora	El nombre completo o razón social de la empresa o persona física encargada de transportar el residuo.
31.	No. autorización INE	Número de la autorización para transportar residuos peligrosos expedida por el INE.
32.	Ubicación	Calle, número, colonia, código postal, municipio, ciudad y entidad federativa donde se ubica la empresa transportadora.
33.	Tipo de transporte	El medio de transporte que se utilizará para el traslado del residuo: auto-tanque, carro-tanque, camión de volteo, redillas, tolva, eje sencillo, eje doble, otros. Así como la capacidad de cada uno de ellos.
34.	Tipo del contenedor	Nombre del tipo de contenedor del residuo para su transporte.
35.	Capacidad	Capacidad, en metros cúbicos, del contenedor que se utilizará para el transporte de los residuos.
36.	Estado físico en que se transporta: líquido, sólido o semi-sólido	Seleccionar una de las casillas que corresponda al estado físico del residuo.
37.	Ruta a seguir	Nombre de las principales ciudades por donde pasará el embarque de residuos.
38.	Firma del representante legal de la empresa	Firma del representante legal de la empresa.
39.	Fecha de recepción	Lugar, día, mes y año en que el Aviso de Retorno se recibió en la Secretaría.
40.	Aviso No.	Ubicación.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, Enrique Provencio.- Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA UNION

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D.E.C.R.E.T.A.

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## TITULO PRIMERO

## Del Congreso General

## ARTICULO 10.

Artículo 10. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución General de la República, esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTICULO 30.

1. El Congreso que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

ARTICULO 40.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de marzo de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

2. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República manda su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

3. Las dos Cámaras acudirán, en su caso, el término de las sesiones anuales de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a períodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

ARTICULO 50.

1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 89, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.

ARTICULO 50.

1. El primer período de septiembre, a las 17 horas, y el quince de marzo, a las 11 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus períodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada período de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

**ARTICULO 12.**

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

**ARTICULO 13.**

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

**TITULO SEGUNDO**  
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

**CAPITULO PRIMERO**  
De la sesión constitutiva de la Cámara

**ARTICULO 14.**

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

- a) Hara el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
- c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
- d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 10. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del Grupo Parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

**ARTICULO 15.**

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antiguiedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antiguiedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios de las antiguiedades, asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antiguiedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará qué cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; e mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles qué ocupen su lugar en el presidium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "Si protesto! El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO 16.**

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 10. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se dén con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

**CAPITULO SEGUNDO**  
De la Mesa Directiva  
Sección Primera  
De su integración, duración y elección

**ARTICULO 17.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos períodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

**ARTICULO 18.**

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

**ARTICULO 19.**

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en períodos de sesiones o de cuarenta y cinco en períodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el período para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

- b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y
- c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda  
De sus atribuciones

## ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e
- i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

## ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera  
De su presidente

## ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

## ARTICULO 23.

## 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;
- b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;
- c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
- g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

- j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima, ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Sección Cuarta  
De los Vicepresidentes y de los Secretarios

## ARTICULO 24.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

## ARTICULO 25.

1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;
- d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;
- e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y
- g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

CAPITULO TERCERO  
De los Grupos Parlamentarios

## ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
- c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.

## ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

## ARTICULO 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

**ARTICULO 29.**

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

**ARTICULO 30.**

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

**ICAPITULO CUARTO**  
De la Junta de Coordinación Política  
Sección Primera  
De su integración

**ARTICULO 31.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

2. Será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

3. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

**ARTICULO 32.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

Sección Segunda  
De su naturaleza y atribuciones

**ARTICULO 33.**

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**ARTICULO 34.**

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o "minutas" que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recessos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
- d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;
- e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios; y
- g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

**ARTICULO 35.**

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recessos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera  
Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

**ARTICULO 36.**

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:
  - a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
  - b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
  - c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada período de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
  - d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
  - e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

**CAPITULÓ QUINTO**  
De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

**ARTICULO 37.**

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en períodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recessos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

**ARTICULO 38.**

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;
- b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;
- c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y
- e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

**CAPITULÓ SEXTO**  
De las Comisiones y los Comités  
Sección Primera  
De las Comisiones

**ARTICULO 39.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:

- I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Comercio y Fomento Industrial;
- V. Comunicaciones y Transportes;
- VI. Defensa Nacional;
- VII. Desarrollo Social y Vivienda;
- VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;
- IX. Energía;
- X. Equidad y Género;
- XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;
- XIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Justicia y Derechos Humanos;
- XV. Marina;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;
- XIX. Reforma Agraria;
- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Salud y Seguridad Social;
- XXII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme al dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### ARTICULO 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

- Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y
- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

#### ARTICULO 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

#### ARTICULO 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

#### Sección Segunda De su integración

#### ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenece a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deben presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

5. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

#### Sección Tercera Disposiciones Complementarias

#### ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

#### ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar seseña días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- Elaborar su programa anual de trabajo;
- Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- Sesionar cuando menos una vez al mes;
- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turna;
- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

#### Sección Cuarta De los Comités

#### ARTICULO 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestión y Quejas.

3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

#### CAPITULO SEPTIMO De la Organización Técnica y Administrativa

#### ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

#### Sección Primera De la Secretaría General de la Cámara

#### ARTICULO 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- Haber cumplido treinta años de edad;
- Contar con título profesional legalmente expedido;
- Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

- Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;

- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

Sección Segunda  
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

## ARTICULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fisco de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutos de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
- c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
- d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;
- e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y
- f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

## ARTICULO 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

- a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera  
De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

## ARTICULO 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;
- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
- d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
- e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
- g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

## ARTICULO 52.

1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

- a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Sección Cuarta  
De otros Órganos Técnicos de la Cámara

## ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

## ARTICULO 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

## ARTICULO 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Quinta  
Disposiciones Generales

## ARTICULO 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

## ARTICULO 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

- a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusivamente permanentemente en algún cargo o puesto;
- b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparte la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;
- c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y
- d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetarán a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparte la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TITULO TERCERO  
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

## CAPITULO PRIMERO

## De la Sesión Constitutiva de la Cámara

## ARTICULO 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

- a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;
- b. Entregarán, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

- c. Preparará la lista de los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

#### ARTICULO 59.

1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

#### ARTICULO 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

- I. Pase de lista;
- II. Declaración del quórum;
- III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;
- IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;
- V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;
- VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;
- VII. Cita para sesión de Congreso General;
- VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquel prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriácticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriácticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "Sí, protesto". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

#### ARTICULO 61.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

#### CAPITULO SEGUNDO De la Mesa Directiva

##### Sección Primera

De su integración, duración y elección

#### ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

#### ARTICULO 63.

1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.

2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

#### ARTICULO 64.

1. En caso de que se realice uno o más períodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos períodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

#### ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de ésta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por los menos cinco senadores y sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

#### Sección Segunda De sus Facultades

#### ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;
- b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
- e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
- f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recessos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
- h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
- i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;
- j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;
- k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y
- l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

#### Sección Tercera De su Presidente

#### ARTICULO 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

**CAPITULO TERCERO  
De los Grupos Parlamentarios**

**ARTICULO 71.**

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

**ARTICULO 72.**

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

- Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

**ARTICULO 73.**

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaración de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

**ARTICULO 74.**

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, que participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

**ARTICULO 75.**

1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurrán en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

**ARTICULO 76.**

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

**ARTICULO 77.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

**ARTICULO 78.**

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

**ARTICULO 79.**

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

**CAPITULO CUARTO  
De la Junta de Coordinación Política**

Sección Primera  
De su integración

**ARTICULO 80.**

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

**ARTICULO 81.**

1. Al inicio del período constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

**ARTICULO 82.**

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

**ARTICULO 83.**

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

**ARTICULO 84.**

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

**ARTICULO 85.**

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de esta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

- b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;
- d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegiadura, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;
- e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
- j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;
- l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y
- m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 68.**

- El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta  
De los Vicepresidentes y de los Secretarios

**ARTICULO 69.**

- Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

**ARTICULO 70.**

- Los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;
- b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;
- d) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;

- e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- f) Presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las Comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuánto se trate y resolvire en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.
- i) Leer los documentos listados en el orden del día;
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del Diario de Debates, y
- m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

- El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda  
De sus Atribuciones

## ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;
- c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;
- e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y
- f) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

## ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

Sección Tercera  
De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política

## ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
- b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- d) Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y
- e) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento.

CAPITULO QUINTO  
De las Comisiones

## ARTICULO 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

- a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;
- b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;
- c. De investigación: las que se crean en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

## ARTICULO 86.

1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

## ARTICULO 87.

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

## ARTICULO 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

## ARTICULO 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

## ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII. Energía;
- XIII. Equidad y Género;
- XIV. Estudios Legislativos;
- XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI. Gobernación;
- XVII. Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Marina;
- XXI. Medalla Belisario Domínguez;
- XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIII. Puntos Constitucionales;
- XXIV. Reforma Agraria;
- XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Relaciones Exteriores;
- XXVII. Salud y Seguridad Social;
- XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIX. Turismo.

## ARTICULO 91.

1. Las Comisiones contarán con un presidente y dos secretarios.

## ARTICULO 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

## ARTICULO 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

## ARTICULO 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

## ARTICULO 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividirlas en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

## ARTICULO 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

## ARTICULO 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

## ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomiendan, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

## ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

## ARTICULO 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

#### ARTICULO 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

#### ARTICULO 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.

#### ARTICULO 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

#### Sección Segunda De su Integración

#### ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

#### Sección Tercera De su Organización

#### ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsiguiente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plante, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recessos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

#### CAPITULO SEXTO De la Organización Técnica y Administrativa

#### ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

#### ARTICULO 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.

#### ARTICULO 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos y al Tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

#### Sección Primera De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

#### ARTICULO 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:
  - a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;
  - b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
  - c) Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;
  - d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
  - e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
  - f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;
  - g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y
  - h) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

#### Sección Segunda De la Secretaría General de Servicios Administrativos

#### ARTICULO 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

#### Sección Tercera De la Tesorería y la Contraloría

#### ARTICULO 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los aportes de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;
- d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;
- f) Descuentar de las cantidades que debe entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara, y
- g) Las demás que esta Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva le confieran.

2. El Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la Administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

#### ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.

#### ARTICULO 113.

1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.

#### Sección Cuarta Del Servicio Civil de Carrera

#### ARTICULO 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno.

#### ARTICULO 115.

1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**TITULO CUARTO**  
De la Comisión Permanente

**ARTICULO 116.**

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 117.**

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

**ARTICULO 118.**

1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

**ARTICULO 119.**

1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

**ARTICULO 120.**

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

**ARTICULO 121.**

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

**ARTICULO 122.**

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el recesso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

**ARTICULO 123.**

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

**ARTICULO 124.**

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

**ARTICULO 125.**

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el recesso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

**ARTICULO 126.**

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

**ARTICULO 127.**

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

**ARTICULO 128.**

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

**ARTICULO 129.**

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el recesso del Congreso.

**TITULO QUINTO**  
De la difusión e información de las actividades del Congreso

**CAPITULO UNICO****ARTICULO 130.**

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

**ARTICULO 131.**

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto resaltar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

**ARTICULO 132.**

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

**ARTICULO 133.**

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrolle e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

**ARTICULO 134.**

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

**ARTICULO 135.**

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

**TRANSITORIOS****ARTICULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Salvo lo previsto en los demás artículos transitorios del presente Decreto, sus preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.** - Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I). La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a que se refiere el presente Decreto se elegirá en la última sesión del mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura. En su caso, se aplicará lo previsto en la parte final del párrafo 7 del artículo 17 de esta ley. La Junta de Coordinación Política se constituirá a más tardar, en la segunda sesión de dicho periodo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se instalará al día siguiente de que se constituya la Junta de Coordinación Política.

II). Los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados constituidos al inicio de la LVII Legislatura ejercerán los derechos y prerrogativas que se contienen en el presente Decreto. Lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor para el ejercicio fiscal del año 2000.

III). La integración de las Comisiones previstas en los artículos 39 y 40, así como del Comité a que se refiere el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley materia del presente Decreto, se hará a partir del 15 de marzo del año 2000. Para el caso de que se considere necesaria, por las tareas a su cargo, la permanencia de alguno o algunos de los comités o de las comisiones actualmente existentes, éstos continuarán funcionando hasta la fecha que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. En todo caso, la LVIII Legislatura integrará las comisiones y el Comité de Información, Gestión y Quejas, en los términos y plazos que se establecen en esta ley.

IV). A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES O COMITES
Asuntos de la Frontera Sur	Gobernación, Población y Seguridad Pública
Asuntos Fronterizos	
Gobernación y Puntos Constitucionales	
Población y Desarrollo	
Protección Civil	
Radio, Televisión y Cinematografía	
Seguridad Pública	
Gobernación y Puntos Constitucionales (Iniciativas de reforma constitucional)	Puntos Constitucionales y Sistema Federal
Fortalecimiento del Federalismo	
Fortalecimiento Municipal	

Derechos Humanos	Justicia y Derechos Humanos
Justicia	
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Marina	Marina
Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público
Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción	Presupuesto y Cuenta Pública
Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	
Asentamientos Humanos y Obras Públicas	Desarrollo Social y Vivienda
Desarrollo Social	
Vivienda	
Asuntos Hidráulicos	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Bosques y Selvas	
Ecología y Medio Ambiente	
Pesca	
Energéticos	Energía
Artesanías	Comercio y Fomento Industrial
Comercio	
Patrimonio y Fomento Industrial	
Agricultura	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Ganadería	
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
Ciencia y Tecnología	Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología
Corrección de Estilo	
Cultura	
Deporte	
Educación	
Pensionados y Jubilados	Salud y Seguridad Social
Salud	
Seguridad Social	
Trabajo y Previsión Social	Trabajo y Previsión Social
Reforma Agraria	Reforma Agraria
Turismo	Turismo
Estudios Legislativos	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	
Distrito Federal	Distrito Federal
Asuntos Indígenas	Asuntos Indígenas
Equidad y Género	Equidad y Género
Atención y Apoyo a Discapacitados	Atención a Grupos Vulnerables
Asuntos de la Juventud	
Participación Ciudadana	

Fomento Cooperativo	Fomento Cooperativo y Economía Social
Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios	
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda
Comisión Información, Gestoría y Quejas	Comité de Información, Gestoría y Quejas
COMITES VIGENTES	ORGANO O AREA QUE ASUME SUS TAREAS
Administración	Junta de Coordinación Política
Asuntos Editoriales	Coordinación de Comunicación Social
Asuntos Internacionales	Comisión de Relaciones Exteriores
Biblioteca e Informática	Servicios de Bibliotecas
Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social
Instituto de Investigaciones Legislativas	Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

- b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.
- c) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las comisiones establecida en el inciso a), la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

V). Se respetarán los derechos contractuales de los actuales secretarios técnicos y demás personal de las comisiones. Serán adscritos por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con la reestructuración de comisiones a que se refiere el inciso anterior.

VI). En tanto se expide y aplica el Estatuto a que refiere el artículo 56 de la Ley materia de este Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al Pleno la designación tanto de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como del Coordinador de Comunicación Social. Las designaciones se harán dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Mesa Directiva. En todo caso, la elección de los Secretarios mencionados se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

Todos los funcionarios de la Cámara que conforme a la Ley materia del presente Decreto designe el Pleno durante la LVII Legislatura, permanecerán en su encargo hasta el 31 de agosto del año 2000 y podrán ser reelectos por la nueva Legislatura.

La expedición del Estatuto se realizará a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.

Los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley materia del presente Decreto para el Secretario General. El primero de ellos, además, deberá contar con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.

VII). Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría General y a quien la encabece.

VIII). En tanto se expide el Estatuto relativo a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la designación de los directores, jefes de oficina y demás personal se hará conforme a los lineamientos que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tomando en cuenta de manera preferencial al personal que actualmente presta sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo. En igualdad de condiciones, se preferirá siempre al de mayor antigüedad.

El personal que actualmente colabora con la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los servicios de carrera, tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de su retiro y el pago de todas las prestaciones que correspondan en los términos establecidos en el Estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

IX). Los derechos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, otorga a los trabajadores de la Cámara de Diputados, no se verán afectados por el establecimiento de la nueva estructura de organización administrativa de la Cámara.

ARTICULO CUARTO.- Respecto del Título Tercero de la Ley materia de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I). Las Comisiones existentes en la Cámara de Senadores hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en sus términos hasta la conclusión del periodo constitucional de la LVII Legislatura.

II). La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, deberá quedar integrada en el mes de octubre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura.

III). La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores electa para el mes de septiembre del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVII Legislatura, cumplirá el periodo de un mes para el que fue electa y actuará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV). En la última sesión del mes de septiembre de 1999 se elegirá una Mesa Directiva en los términos de la Ley que se abroga para fungir durante el mes de octubre.

V). En la última sesión del mes de octubre de 1999, la Cámara de Senadores procederá a elegir la Mesa Directiva a que se refiere el Título Tercero de la Ley materia del presente Decreto.

VI). Los artículos 112, 113 y 114 de la Ley materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000.

VII). El Senado podrá designar de entre los funcionarios que ya prestan sus servicios, a los que deban ocupar los puestos de nueva creación, hasta el final de la LVII Legislatura. Las designaciones definitivas de funcionarios se harán a partir del inicio de las tareas de la LVIII Legislatura.

VIII). Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las secretarías generales y la Tesorería serán establecidos por la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINTO.- En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la Ley materia del presente Decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.

ARTICULO SEXTO.- Los grupos parlamentarios continuarán funcionando como están conformados en la actualidad y las normas que los rigen entrará en vigor el 1 de septiembre de 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- Se abroga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979, y sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo medio, de fechas 28 de diciembre de 1981 y 20 de julio de 1994.

Méjico, D.F., a 31 de agosto de 1999.- Sen. Ignacio Vázquez Torres, Presidente.- Dip. Victorio Montalvo Rojas, Presidente.- Sen. Hugo Andrés Araujo de la Torre, Secretario.- Dip. Ma. del Carmen Moreno Contreras, Secretario.- Rúbricas.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**REGLAS de operación para el otorgamiento de subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 Bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 1o., y 33 de la Ley Forestal; 5o., 6o. y 8o. de la Ley Agraria; 79, 86, 87, 88, 98, 99 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 67, 68 y 73 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; así como en el artículo 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha establecido como uno de sus grandes objetivos el de inducir el factor de la sustentabilidad en el desarrollo ambiental nacional, a través de la ejecución de acciones que permitan lograr un crecimiento económico sostenido, contrarrestar la pobreza y evitar que continúe el deterioro de la base natural del desarrollo;

Que en congruencia con este objetivo general, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca desde 1996 ha implementado los Programas de Desarrollo Regional Sustentable (Proders) como una contribución al combate a la pobreza en las regiones rurales marginadas, que conlleven al cuidado y mejoramiento del medio ambiente, mediante una propuesta de atención integral;

Qué dentro de este contexto, los Proders se conciben como un programa de desarrollo que busca generar procesos que permitan equilibrar el crecimiento económico con una mayor calidad de vida y la conservación de los recursos naturales, cuya estrategia consiste en integrar los aspectos ambientales, productivos y sociales con la finalidad de elevar la producción y productividad; realizando acciones de conservación y restauración del medio ambiente, impulsando el desarrollo de proyectos comunitarios y estratégicos que permitan revertir las tendencias de deterioro de los recursos naturales, así como la capitalización de los activos de los productores de menores ingresos, en un ámbito geográfico de comunidades de alta y muy alta marginación al interior de los municipios de regiones prioritarias;

Que los Programas de Desarrollo Regional Sustentable se instrumentan a través de la aplicación de los siguientes componentes: Diseño y Concertación de Programas de Desarrollo Regional Sustentable de mediano y largo plazos; impulso de Consejos Regionales de Desarrollo Sustentable; elaboración de Programas de Inversión Regional; Evaluación del Desarrollo Regional Sustentable; Acuerdos Regionales para el Bienestar Social y el Desarrollo Sustentable; Proyectos Productivos Estratégicos; Transformación Sustentable de Comunidades Campesinas; Sistema de Información Regional para el Desarrollo Sustentable; Capacitación y Educación Ambiental;

Que el otorgamiento de estos subsidios se aplicará para los componentes: Proyectos Productivos Estratégicos y Transformación Sustentable de Comunidades Campesinas, por lo que se suscribirán convenios de concertación, como instrumento para el ejercicio de los recursos, entre los diferentes beneficiarios y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a través de sus Delegaciones Federales;

Que los subsidios que se otorgarán en los términos de las presentes Reglas de Operación buscan el aprovechamiento sustentable de recursos naturales de importancia en la región; organizar segmentos significativos de productores; ofrecen un beneficio inmediato a éstos y a sus familias; tienen viabilidad de mercado y se basan en una producción rentable. Con su implementación se busca generar alternativas productivas, rentables, ambientalmente sanas y que pueden llegar a constituir ejes para avanzar en la superación de la pobreza y el desarrollo regional;

Que se están implementando programas de desarrollo a nivel comunidad que buscan su transformación y modernización estructural, sobre la base de un manejo integrado de sus recursos naturales y del fortalecimiento de sus mecanismos de gestión y organización, es decir, la Transformación Sustentable de Comunidades Campesinas. Para ello se ha estado trabajando durante los últimos tres años en comunidades piloto de las regiones prioritarias, a través de la implementación de un modelo que contempla la realización de proyectos comunitarios, con el que se pretende fortalecer el capital natural de las comunidades, en el marco de un ordenamiento ecológico comunitario;

Que para el ejercicio fiscal 1999, los recursos de los proyectos comunitarios de los Proders, se distribuirán respetando los montos ya asignados a nivel Región Prioritaria, asignación que obedece al comportamiento histórico de inversión por parte de la Dirección General en dichas regiones, así como a un proceso de reasignación presupuestal por concurso, que emitió el Comité de Planeación y Presupuesto de esta Secretaría y

Que de conformidad con los artículos 67, 68 y 73 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca instrumentalizar los mecanismos que aseguren que los subsidios serán entregados a sus destinatarios; y que serán ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan sus beneficios económicos y sociales, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

### REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LOS PROYECTOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1o.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Ejidos, comunidades y productores rurales en pobreza extrema, ubicados en regiones de alta y muy alta marginación y en las Regiones Prioritarias determinadas en la fracción VII de este artículo, así como las sociedades y/o personas morales que éstos constituyan entre sí, de conformidad con las leyes mexicanas, y que sean propietarias o poseedoras de terrenos rurales, en localidades iguales o menores a 2,500 habitantes.

- II. **Delegación Federal:** Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en aquellos Estados donde tengan incidencia los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable.
  - III. **Dirección General:** La Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
  - IV. **El Comité:** El conformado por los beneficiarios de los subsidios de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
  - V. **Proders:** Los Programas de Desarrollo Regional Sustentable, para generar procesos que permitan equilibrar el crecimiento económico con una mayor calidad de vida y la conservación de los recursos naturales.
  - VI. **Proyecto Comunitario:** Es el establecimiento, construcción y/o conservación de la infraestructura ambiental y productiva, mismos que se definen en el capítulo III de las presentes Reglas de Operación.
  - VII. **Región Prioritaria:** Las 46 Regiones Prioritarias de 26 estados de la República, definidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en regiones de extrema pobreza; con alto nivel de biodiversidad; alto potencial de recursos naturales; representativas de las diferentes condiciones tanto ecológicas como socioeconómicas del país; y de interés especial' para los Gobiernos Federal y Estatal, mismas que se especifican en el Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación.
  - VIII. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación.
  - IX. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
  - X. **Unidades Administrativas:** Aquellas a nivel central normativa y técnicamente responsables de los proyectos; a saber: Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, Dirección General de Acuacultura, Dirección General de Infraestructura Pesquera, Dirección General de Vida Silvestre, del Instituto Nacional de Ecología, y Dirección General Forestal.
- Artículo 2o.-** Los Subsidios se otorgarán por conducto de la Secretaría con cargo a los recursos presupuestales federales aprobados para estos fines, hasta por un monto de 21.97 millones de pesos en 1999, y serán canalizados para apoyar los Proyectos Comunitarios de los Proders que sean elegibles conforme a las presentes Reglas.
- Artículo 3o.-** Estas Reglas serán aplicables para la asignación de los subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Proders durante el ejercicio fiscal de 1999. La interpretación de las presentes Reglas estará a cargo de la Secretaría, la cual podrá modificar la normatividad contenida en estas reglas, en función de los resultados que se registren en el desarrollo de los Proyectos Comunitarios, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 4o.-** Los Proyectos Comunitarios desarrollados por la Dirección General tendrán un carácter integral y complementario, orientado a evitar la dispersión de recursos públicos, la duplicidad u omisión de acciones al interior de la Semarnap y, en su caso, a procurar la conjunción de esfuerzos con otras dependencias del Ejecutivo Federal u otros niveles de gobierno. Lo anterior se alcanzará mediante los mecanismos de planeación, programación y presupuestación diseñados para este propósito a saber:
- I. El elemento básico que otorga el carácter de complementarios e integrales a los Proyectos Comunitarios de los Proders sera el Programa de Desarrollo Comunitario, desarrollado para cada uno de los Beneficiarios de las Regiones Prioritarias, que serán objeto de la aplicación de los subsidios;
  - II. El Programa de Desarrollo Comunitario debe de contener lo siguiente: 1) Diagnóstico comunitario; 2) Ordenamiento ecológico comunitario y 3) Programa de manejo de recursos naturales para el corto y mediano plazos, este análisis hace posible la identificación precisa de los proyectos o acciones que las comunidades tendrán que llevar a cabo a fin de continuar el ejercicio de su quehacer productivo, utilizando para ello técnicas de conservación del suelo, del agua y de la vida silvestre que hagan posible potenciar su productividad;
  - III. El Programa de Desarrollo Comunitario define las especificidades de los proyectos que harán posible el aprovechamiento sustentable de los recursos, dadas las características específicas de cada localidad. En este sentido, los Proyectos Comunitarios a desarrollarse están integrados a través del reconocimiento de las posibilidades reales de aprovechamiento productivo, dadas las capacidades y potencialidades de los recursos naturales presentes a nivel regional y comunitario;

- IV.** Los Proders promueven que tanto las líneas generales de acción para las regiones, como los proyectos específicos a nivel comunitario, tengan la aceptación y participación de las dependencias de gobierno que resulten involucradas, así como de los organismos civiles presentes en la región;

**Artículo 50.-** La Dirección General ha llevado a cabo una labor de difusión y consenso entre los agentes regionales, con la doble finalidad de validar socialmente la ejecución de los distintos componentes de los Proders, e identificar las formas en que los Proyectos Comunitarios pueden ser complementados, en una integración vertical y horizontal, mediante la concurrencia de las autoridades municipales y los organismos representativos de la sociedad. Esta concurrencia y acuerdo entre dependencias de distinto nivel gubernamental se lleva a cabo en el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias al interior del Coplade, en los Consejos de Desarrollo Regional y en las asambleas a nivel comunitario.

## CAPITULO II

### Beneficiarios y Proyectos Elegibles

**Artículo 60.-** Serán elegibles para acceder a los subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Proders, aquellos Beneficiarios que cumplen con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a los municipios ubicados en las Régiones Prioritarias, que se especifican en el Anexo número 1 de las presentes Reglas, en localidades menores o iguales a 2500 habitantes;
- II. Deberán manifestar por escrito su disposición de participar en los Proyectos Comunitarios donde sea factible llevar a cabo las acciones objeto de los Proders, y que conoce los lineamientos establecidos en las presentes Reglas;
- III. Acreditar la legal posesión o usufructo del terreno o terrenos donde se pretende realizar el proyecto;
- IV. Celebrar a través del Comité un convenio de concertación con la Delegación Federal, mediante la protocolización del acta respectiva para la realización de los Proyectos Comunitarios que se ejecutarán, en el que se incluyan las responsabilidades de los Beneficiarios y de la Delegación Federal;
- V. Que no sean sujetos de otros apoyos del Gobierno Federal que impliquen una duplicidad de acciones con los Proyectos Comunitarios de los Proders.
- VI. Productores rurales en pobreza extrema ubicados en municipios de alta y muy alta marginalidad, propietarios de no más de 5 hectáreas laborables, con un componente indígena mayor al 60% y ubicados en sitios aledaños a Áreas Naturales Protegidas, así como en regiones de importancia ambiental estratégica.

**Artículo 70.-** Serán elegibles para acceder a los subsidios los Proyectos Comunitarios que cumplen con los requisitos siguientes:

- I. Proyectos y acciones que aprovechen sustentablemente el potencial productivo y de recursos naturales ubicados en los terrenos rurales que sean propiedad o posesión de los Beneficiarios;
- II. Proyectos Comunitarios que por sus características sean de prevención, conservación y restauración de los recursos naturales y/o del medio ambiente;
- III. Obras y acciones que se complementen con proyectos productivos estratégicos de carácter microrregional de los programas prioritarios sustantivos de la Secretaría.

**Artículo 80.-** Los procesos de autorización, aprobación y radicación de recursos, materia de las presentes Reglas se ajustarán al calendario previamente establecido para la disposición de los recursos federales.

## CAPITULO III

### Proyectos Susceptibles de Subsidio

**Artículo 90.-** Los subsidios se otorgarán para los Proyectos Comunitarios de los Proders que se relacionen con las actividades siguientes:

- I. Conservación y restauración de suelos;
- II. Restauración ecológica;
- III. Infraestructura acuícola, y
- IV. Conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de productos forestales no maderables.

**Artículo 10.-** Para la actividad relativa a la conservación y restauración de suelos, podrán ser objeto de subsidios los Proyectos Comunitarios siguientes:

- I. **Establecimiento de Plantaciones Agroforestales:** Consiste en la apertura de cepas y plantación de especies forestales (maderables y no maderables) y/o frutales en líneas intercaladas con espacio para la siembra de cultivos agrícolas.
- II. **Cultivos de cobertura:** Consiste en el establecimiento de una cubierta vegetal mediante la siembra de cultivos de rápido crecimiento y de preferencia con especies nativas, como leguminosas fijadoras de nitrógeno para las áreas agrícolas y cultivos forrajeros para las áreas de uso pecuario que cubra totalmente el suelo. Puede incluir el establecimiento de áreas productoras de semillas para apoyar la expansión de estos proyectos.
- III. **Establecimiento de barreras vivas:** Es la siembra de plantas arbóreas, arbustivas, gramíneas o pastos, maguey, nopal y otras que se establecen en los bordos de las terrazas o en los linderos de las parcelas. Es recomendable la utilización de plantas nativas de fácil reproducción para el uso, de manera inmediata, por los productores.
- IV. **Establecimiento de barreras o cortinas rompevientos:** Es el establecimiento de líneas de áboles y arbustos (líneas principal, secundaria y accesoria) para disminuir los riesgos de erosión por el viento y de acame de las plantas. En el uso agrícola, se alinean a la orilla de las parcelas orientadas para contrarrestar la fuerza de los vientos dominantes en cada región;
- V. **Recuperación de suelo para uso ganadero:** Comprende los trabajos de limpieza de potreros, fertilización, incorporación de mejoradores del suelo y el establecimiento de pastos, con el propósito de aumentar la capacidad forrajera de las praderas. Se hará énfasis en la incorporación de arbustos locales combinadas con pastizales y leguminosas nativas.
- VI. **Construcción de represas:** Comprende la construcción de presas de gaviones, piedra acomodada o mampostería de tamaños diversos. Asimismo, incluye los trabajos de remoción de malezas, arbustos y azolvales de los taludes. Así como las obras de rehabilitación y restitución de las características hidráulicas originales de las obras.

- VII. **Construcción de terrazas:** Consiste en el trazo y construcción de bordos siguiendo las curvas de nivel para la formación de terrazas de banco (base angosta o base ancha) o de formación sucesiva, que se combinan con el establecimiento de muros de piedra acomodada o muros vivos mediante la plantación de material vegetativo para proteger y estabilizar los bordos.

- VIII. **Monitoreo Ambiental y del Manejo de los Recursos Naturales:** Consiste en los trabajos para evaluar y monitorear la situación ecológica de los Recursos Naturales.

**Artículo 11.-** En lo que corresponde a la actividad relativa a la restauración ecológica, podrán ser objeto de subsidios los Proyectos Comunitarios siguientes:

- I. **Establecimiento de Plantaciones Forestales:** Consiste en los trabajos de cajeteo, podas sanitarias y acciones de conservación de suelo y agua en plantaciones establecidas, así como la apertura de cepas y nuevas plantaciones de especies forestales;
- II. **Establecimiento de viveros y huertos comunitarios:** Delimitación y preparación del terreno, establecimiento de platabandas, camas, canales, medianas sombras, bodega, equipamiento, para la germinación y reproducción de especies forestales, maderables no preciosas, hortícolas, frutales; y cultivos de plantación.
- III. **Enriquecimiento de acahuales:** Consiste en el establecimiento dentro de los acahuales de especies maderables y no maderables, para leña, medicinales y condimentarias o forrajeras con la finalidad de acelerar su capacidad de contención de deterioro de los recursos naturales.

**Artículo 12.-** En lo relativo a la infraestructura acuícola, podrán ser objeto de subsidios los Proyectos Comunitarios siguientes:

- I. **Atracadero para embarcaciones menores:** Consiste en la construcción de losas de concreto que reciben 14 bolas de concreto armado, estas losas se cimentarán en pilotes de concreto armado de tubo de acero;
- II. **Cuarto frío:** Consiste en la construcción de un cuarto frío para almacenar 1.5 ton. de productos pesqueros, a base de losa de cimentación de concreto, los muros, techo y piso se acondicionarán con un aislante térmico a base de poliuretano estruido de 2.5" de espesor. Incluye una mesa de trabajo de concreto e instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, esta última considera un equipo de refrigeración con motor eléctrico y compresor;

- III. **Plantas para procesamiento primario:** Son obras de apoyo y de tratamiento primario y sanitario de los productos pesqueros capturados como son naves de incubación, desconchadoras de ostión, postas acuícolas, plantas productoras de jaiba mudada, plantas clasificadoras de camarón y ranarios. Puede incluir suministro de embarcaciones, motores y artes de pesca;

- IV. **Corrales para maricultivos:** Comprende la construcción de corrales de 10.0 m x 5.0 m, con dos divisiones que proporcionen 3 corrales simétricos, para lo que se construirá una estructura a base de postes y traviesas de tubo de acero de 8" de diámetro y forrados de malla de acero inoxidable de 1.0 cm malla luz. Estos corrales estarán hincados en el terreno;

- V. **Minisombra:** Comprende la construcción de módulos de sombras que consiste en una plancha de 0.80 m ancho por 1.30 m de longitud y 0.05 m de espesor construida con concreto reforzado con malla electrosoldada apoyada sobre una base de tubo P. V. C. de 2" de diámetro que se fijará en sus esquinas mediante tornillos de acero inoxidable de ¾" de diámetro de 30.0 cm de longitud;

- VI. **Jaulas para captura y cría de peces:** Comprende la construcción de jaulas armadas por barrotes de ¼" de diámetro y 5 cm de separación. Las jaulas tendrán la forma de cono truncado de 1.0 m de diámetro interior, 0.60 m de diámetro superior y 0.70 m de altura;

- VII. **Estanquera rústica de mampostería:** Consiste en la construcción de estanques de longitudes diversas, construidos con muros de mampostería, los que alojarán estructuras de vaciado y control de niveles, para el desarrollo de la acuacultura. Incluye el equipamiento de captación y conducción del sistema hidráulico;

- VIII. **Estanquera rústica de tierra:** Consiste en la construcción de estanques de longitudes diversas, construidos con barda de tierra compactada, los que alojarán estructuras de vaciado y control de niveles, para el desarrollo de la acuacultura. Incluye el equipamiento de captación y conducción del sistema hidráulico.

**Artículo 13.-** En lo que corresponde a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de productos forestales no maderables, podrán ser objeto de subsidios los Proyectos Comunitarios siguientes:

- I. **Establecimiento de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA's):** Consiste en la construcción de infraestructura para el establecimiento de una UMA extensiva, que comprende la delimitación del espacio utilizando los accidentes geográficos y la construcción de pequeñas obras para la atracción y cuidado de las especies silvestres: bancos de alimentos, casetas de vigilancia y torres de observación. Podrá apoyarse el establecimiento de UMA's de carácter intensivo, siempre y cuando los productos de ésta se destinen además de a la comercialización a la reposición para manejo de hábitat;

- II. **Construcción de bordos y acequias:** Consiste en la construcción de un depósito para el almacenamiento de los escurrimientos superficiales que proporcionan agua para abrevadero de fauna silvestre,

- III. **Proyectos ecoturísticos:** Podrá incluir la delimitación de un área con potencial turístico, el establecimiento de infraestructura básica que podrá incluir la construcción de cabañas rústicas, aprovechando al máximo los materiales de la región, servicios básicos, acondicionamiento de senderos y veredas y la infraestructura de vigilancia.

## CAPITULO IV

### Características de los Subsidios

**Artículo 14.-** Los subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Proders tendrán las siguientes características:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal de los Proders, hasta en un 80% (ochenta por ciento) del monto total del Proyecto Comunitario;
- II. Los recursos a que se refiere el artículo 20. de las presentes Reglas, se destinarán en una proporción de al menos 93% para la ejecución de los Proyectos Comunitarios, y de la proporción restante, hasta un 4% como máximo, se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de operación que deba realizar la Delegación Federal en el seguimiento y/o supervisión de los Proyectos Comunitarios apoyados con base en las presentes Reglas; y hasta un 3% como máximo, se destinará para cubrir los gastos que realizará la Dirección General correspondientes a la evaluación del programa;

VIII. En tratándose de personas morales, tales como ejidos y comunidades, será requisito indispensable, para la dictaminación de los proyectos, que éstos cuenten con el acuerdo de su asamblea, así como el expediente técnico simplificado y el diagnóstico previo.

IX. La Delegación Federal, con base en el procedimiento para la estimación de los volúmenes de obra desarrollada, determinará el costo de ésta para efectuar el pago al Comité, según lo establecido en el convenio de concertación y expediente técnico del Proyecto Comunitario.

**Artículo 20.-** Los Beneficiarios deberán ejecutar los Proyectos Comunitarios observando lo siguiente:

- I. Formar un Comité en el que participarán las personas que demanden el servicio o apoyo para promover y fortalecer la corresponsabilidad social que permita su presencia en la toma de decisiones, ejecución y evaluación de los proyectos.
- II. El Beneficiario elegirá en asamblea general al Comité, integrado por un presidente, un secretario y un tesorero; asimismo, se establecerán las vocalías de control y vigilancia con funciones de contraloría social.
- III. El Comité será el responsable de la ejecución, operación y mantenimiento de la obra, así como de la publicación en un lugar visible de la Localidad o en el área donde se localicen los trabajos, de las características generales de las obras a ejecutar, metas físicas y su costo.
- IV. El Comité validará la aplicación de los subsidios en cada uno de los documentos técnicos que se generen para el control de las acciones.

**Artículo 21.-** La difusión de los Proyectos Comunitarios se realizará observando lo siguiente:

- I. La Delegación Federal y el Gobierno Estatal correspondiente difundirán en la gaceta oficial del Estado o periódico local de mayor circulación, las localidades beneficiadas, el monto de los subsidios otorgados y los proyectos apoyados;
- II. La difusión de los subsidios deberá promoverse ante las autoridades y líderes de los Beneficiarios.

#### CAPITULO VIII

##### Supervisión y Seguimiento

**Artículo 22.-** La integración global del avance de los Proyectos Comunitarios de los Proders estará a cargo de la Dirección General en coordinación con las Unidades Administrativas, quien presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los informes correspondientes.

**Artículo 23.-** El seguimiento y supervisión física de los Proyectos Comunitarios en cada entidad federativa estará a cargo de la Delegación Federal en función de las consideraciones siguientes:

- I. La Delegación Federal deberá informar mensual y trimestralmente a la Dirección General el avance agregado del programa, reportando la situación de la inversión, las acciones realizadas y su tipo, población beneficiada así como el impacto de las acciones. Estos informes deberán realizarse de forma obligatoria durante el último día hábil de cada mes para el caso de los informes mensuales, y para el caso del informe trimestral será durante los primeros dos días hábiles posteriores al término del trimestre;
- II. Para el seguimiento y control de los avances de los Proyectos Comunitarios se considerarán los formatos que se señalan en el Anexo número 3 de las presentes Reglas;
- III. Una vez concluidos los trabajos se procederá a elaborar un acta de entrega-recepción entre la Delegación Federal y el Comité;
- IV. Para formalizar la entrega de los trabajos realizados se elaborará un acta de finiquito de la obra como constancia de la culminación de las acciones programadas, según Anexo número 2 de las presentes Reglas.

**Artículo 24.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, no descarta la posibilidad de la supervisión que en el ámbito de su competencia llegara a realizar la Dirección General, las Unidades Administrativas, la Contraloría Interna de la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o cualquier otra instancia autorizada.

#### CAPITULO IX

##### Evaluación

**Artículo 25.-** De conformidad con el artículo 73 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999, la Dirección General elaborará los términos de referencia así como los indicadores de evaluación de estos subsidios y los remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización y posterior publicación.

**Artículo 26.-** Al término operativo y administrativo de los Proyectos Comunitarios de los Proders, la Dirección General podrá autorizar la realización de una evaluación externa, a fin de conocer las aplicaciones, los alcances y beneficios de los mismos.

#### CAPITULO X

##### Responsabilidades

**Artículo 27.-** Son responsabilidades y obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Participar mediante asamblea general en la aprobación del Proyecto Comunitario;
- II. Nombrar el Comité para la ejecución de proyectos que se realicen;
- III. Definir las responsabilidades y obligaciones del Comité;
- IV. Definir los términos generales del Proyecto Comunitario a realizar;
- V. Celebrar un convenio de concertación con la Delegación Federal, para la realización de los Proyectos Comunitarios que se ejecutarán;
- VI. Recibir y administrar los fondos;
- VII. Ejecutar los trabajos del Proyecto Comunitario que haya aprobado la Secretaría, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos que para tal efecto señalen la Delegación Federal, las Unidades Administrativas y la Dirección General;
- VIII. Garantizar la participación de la comunidad con la mano de obra necesaria para la realización de los trabajos de cada obra conforme al programa previamente establecido;
- IX. Garantizar que existan las condiciones técnicas y óptimas para la realización de los trabajos en áreas comunes y los bancos de materiales para la realización de las obras, esto último en caso de contar con ellos;
- X. Vigilar que las tareas diarias que se asignen a un grupo de trabajadores o por persona se realicen, llevando el control que para el efecto se establezca.

**Artículo 29.-** Son responsabilidades y obligaciones de la Delegación Federal:

- I. Acudir a los Beneficiarios con el fin de promover y difundir los Proders, así como sensibilizarlos y motivarlos sobre la necesidad de su participación en los Proyectos Comunitarios por realizar;
- II. Proporcionar con recursos del presupuesto normal asignado la capacitación necesaria a los Beneficiarios para el mejor desempeño de las labores y acciones de los Proyectos Comunitarios por realizar;
- III. Integrar las propuestas de los Proyectos Comunitarios y avalar los expedientes técnicos conforme a las presentes Reglas;

- IV. Elaborar las cuentas por liquidar certificadas y emitir el pago respectivo;
- V. Dar las indicaciones técnicas en coordinación con las Unidades Administrativas para la realización de los trabajos de cada Proyecto Comunitario en el caso de ser necesario;
- VI. Controlar y supervisar la calidad técnica de los proyectos por realizar;
- VII. Elaborar e integrar los informes mensual y trimestral de avances físico-financiero.

**Artículo 30.-** Son responsabilidades y obligaciones de las Unidades Administrativas:

- I. Dictaminar técnicamente en coordinación con la Dirección General los Proyectos Comunitarios;
- II. Supervisar técnicamente la operación de los Proyectos Comunitarios de los Proders en coordinación con la Delegación Federal;

- III. Analizar y verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos de los Proyectos Comunitarios en coordinación con la Dirección General;

- IV. Participar en la elaboración de los términos de referencia para la evaluación externa e interna de Proyectos Comunitarios de los Proders;

- V. Dictaminar los informes de los avances físicos que integrarán el informe global de resultados.

**Artículo 31.-** Son responsabilidades y obligaciones de la Dirección General:

- I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los Proyectos Comunitarios de los Proders;
- II. Realizar las gestiones de tipo administrativo y financiero necesarias para la adecuada operación de los Proyectos Comunitarios;
- III. Verificar en coordinación con las Unidades Administrativas y Delegaciones Federales el cumplimiento de las presentes Reglas;
- IV. Revisar en coordinación con las Unidades Administrativas los expedientes técnicos y emitir oficios y anexos de aprobación;
- V. Aprobar el programa global por cada una de las Regiones Prioritarias en los Estados participantes;
- VI. Definir la distribución presupuestal a nivel de las entidades federativas, así como a Regiones Prioritarias;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, la distribución y aplicación de gastos asociados a la operación de los Proyectos Comunitarios;
- VIII. Elaborar en coordinación con Unidades Administrativas los términos de referencia para la evaluación externa e interna del programa;
- IX. A partir de los informes de avances físicos-financieros, integrar y preparar el informe global de resultados;
- X. Definir y autorizar la muestra de Proyectos Comunitarios para la supervisión y seguimiento, así como el impacto de la aplicación de los subsidios;
- XI. Imponer y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento por parte de los Beneficiarios.

#### CAPITULO XI

##### Causas de Incumplimiento y Sanciones

**Artículo 32.-** La Dirección General procederá a la imposición de sanciones, cuando los Beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir en los términos establecidos en el Convenio de Concertación celebrado para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados;
- II. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como Beneficiarios;
- III. No entregar a la Delegación Federal la documentación que acredite los avances y la conclusión de los Proyectos Comunitarios que hayan sido objeto del subsidio;
- IV. No aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios acordados;
- V. Desviar los subsidios que le hayan sido otorgados;
- VI. Incumplir la ejecución de los Proyectos Comunitarios que motivó el otorgamiento del subsidio, y
- VII. Incumplir cualquier otra obligación prevista en estas Reglas y en los documentos que se suscriban para el otorgamiento de los subsidios.

**Artículo 33.-** La Dirección General en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Suspender temporalmente el pago de los subsidios, por el plazo que se estime pertinente para que los responsables corrijan las omisiones o irregularidades detectadas en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VII del Artículo 32, y
- II. Cancelar el pago de los subsidios en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones V y VI del Artículo 32.

Quienes incurran en la sanción que se establece en la fracción II de este Artículo, quedarán obligados a devolver los recursos que les hayan sido entregados y serán excluidos de posibles subsidios subsecuentes por parte de los Proders.

**Artículo 34.-** Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejercent las acciones legales que procedan.

**Artículo 35.-** Los Beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias con respecto a la operación de los Proyectos Comunitarios de los Proders y la aplicación de estas Reglas, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. Contraloría Interna de la Secretaría.
- II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 36.-** Todo lo no previsto en estas Reglas será resuelto por la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

1.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

2.- La Dirección General remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de evaluación de los subsidios señalados en el artículo 25 de las presentes Reglas en un plazo no mayor de un mes, posterior a la publicación de éstas.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

- III. Para la aprobación de los gastos de seguimiento y/o supervisión, la Delegación Federal deberá presentar a la Dirección General un desglose de los conceptos en los que prevé aplicar los recursos correspondientes, señalados en la fracción II del presente Artículo, a fin de asegurar que estos se destinan exclusivamente a cubrir necesidades específicas de los Proyectos Comunitarios de los Proders;
  - IV. Para el presente ejercicio fiscal se podrán otorgar subsidios, a través de este instrumento a cada Beneficiario hasta por \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como monto máximo anual, cifra que no rebasará un monto de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos) por capítulo, independientemente del número de Proyectos Comunitarios que se subsidien, siempre y cuando el monto máximo de cada proyecto se encuentre dentro de los costos unitarios máximos y límites, señalados en el artículo 15 de las presentes Reglas, así como de la disponibilidad de recursos.
  - V. Se asignarán por única vez a nivel de obras y/o áreas subsidiadas;
  - VI. Los gastos de administración, operación, conservación y mantenimiento de los Proyectos Comunitarios apoyados, serán responsabilidad de los Beneficiarios utilizando para ello sus propios recursos. Las aportaciones de los productores no podrán provenir de recursos federales, ni estos subsidios podrán utilizarse como aportación de los Beneficiarios en otros programas del Gobierno Federal.

**Artículo 15.** Durante 1999, los subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Prodres se sujetarán a la siguiente previsión de costos unitarios y límites de las superficies a subsidiar.

COSTOS UNITARIOS MÁXIMOS Y LÍMITES DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS OBJETO  
DEL SUBSIDIO

ACCIONES Y PROYECTOS COMUNITARIOS	COSTO UNITARIO MAXIMO	SUBSIDIO MAXIMO FEDERAL 80%	LIMITES DE SUPERFICIE (ha, m <sup>3</sup> , km, m <sup>2</sup> , m.l., jaula.)	
			Mínimo	Máximo
I.- Conservación y restauración de suelos				
• Establecimiento de plantaciones agroforestales (ha)	\$3,510.0/ha	\$2,808.0	10	200
• Cultivos de cobertura (ha)	\$3,500.0/ha	\$2,800.0	10	50
• Establecimiento de barreras vivas (km)	\$2,760.0/km	\$2,208.0	5	25
• Establecimiento de cortinas rompevientos (km)	\$568.0/(km)	\$454.4	5	25
• Recuperación de suelo para uso ganadero (ha)	\$9,553.0/ha	\$7,642.4	10	300
• Construcción de represas de gabiones (m <sup>3</sup> )	\$310.0/m <sup>3</sup>	\$248.0	10	500
• Construcción de represas de piedra acomodada (m <sup>3</sup> )	\$597.0/m <sup>3</sup>	\$477.6	10	500
• Construcción de terrazas (ha)	\$1,600.0/ha	\$1,280.0	10	50
• Monitoreo Ambiental y del Manejo de los Recursos Naturales	\$1,000.0/ha	\$800.0	200	500
II.- Restauración ecológica				
• Establecimiento de plantaciones forestales (ha)	\$900.0/ha	\$720.0	50	500
• Viveros y huertos comunitarios (m <sup>2</sup> )	\$800.0/m <sup>2</sup>	\$640.0	50	200
• Enriquecimiento de acahuales (ha)	\$1,200.0/ha	\$960.0	10	50
III.- Infraestructura acuícola				
• Atracadero para embarcaciones menores (m.l.)	\$25,000.0/m.l.	\$20,000.0/m.l.	20	50
• Cuarto frío (m <sup>2</sup> )	\$4,500.0/m <sup>2</sup>	\$3,600.0/m <sup>2</sup>	36	100
• Planta para procesamiento primario (m <sup>2</sup> )	\$2,700.0/m <sup>2</sup>	\$2,160.0/m <sup>2</sup>	100	150
• Corrales para maricultivos (m <sup>2</sup> )	\$600.0/m <sup>2</sup>	\$480.0/m <sup>2</sup>	50	500

Artículo 16.- La asignación de sustituye en las regiones siguientes:
REGION / ESTADO
Calexico, Compeche
Semíateste, Coahuila
Matamoros, Colima
Carbadas, Chiapas
Comunicaciones, Chajula
Costa Chiapas
Marqués de Comillas, Chiapas
Sur, Distrito Federal
Semidejérilo, Durango
Costa Grande, Guerrero
Montaña, Guerrero
Huasteca, Hidalgo

Síndicos para los Proyectos Comunitarios

Jaula para captura de peces (jaula)	\$200/Uso/jaula	3000	1000
Jaula para cría de peces (jaula)	\$500/Uf/jaula	200	2000
Estantería rústica de mampostería (m <sup>3</sup> )	\$600/Uf/m <sup>3</sup>	100	500
Estantería rústica de tierra (m <sup>3</sup> )	\$60/Uf/m <sup>3</sup>	1800	3600
IV.- Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre			
Obras de Infraestructura para el Manejo y Aprovechamiento de Vida Silvestre (ha)	\$900.0/ha	\$720.0	50
Constitución de bonos y adquisición (m <sup>3</sup> )	\$310.0/m <sup>3</sup>	\$248.0	10
Infraestructura Ecológistica (ha)	\$900.0/ha	\$720.0	50
			500

CAPÍTULO VII

## CAPÍTULO VII

Artículo 17.- La asignación de subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Proders para los subsecuentes años se realizará mediante un procedimiento de asignación por concurso de los proyectos, mismo que será determinado en las reglas de operación que se establezcan para el próximo ejercicio fiscal.

CAPITULO VI

#### Pago de los Subsidios

- documentación correspondiente, al cumplimiento de los aspectos siguientes:

  - I. El desarrollo y avances de los trabajos, cabalmente documentados por los representantes del Comité y de las verificaciones de campo que al efecto realice el personal de la Delegación Federal;
  - II. El cumplimiento del calendario de trabajo programado del Proyecto Comunitario;
  - III. El pago por concepto de materiales y suministros, lo realizará directamente la Delegación Federal al proveedor, contra la presentación de las facturas correspondientes y constancia de recepción de los materiales por parte de la comunidad.

CAPÍTULO VII

## CAPÍTULO VII

#### **Procedimiento Operativo**

- I. Las obras requeridas por los Beneficiarios deberán ser identificadas y programadas mediante las asambleas de planeación participativa de los mismos y diagnóstico previo que serán conducidas por el personal de la Delegación Federal, procurando que su elaboración sea lo más simplificada y expedita posible.

II. La Delegación Federal por conducto de su personal realizará una asamblea con los Beneficiarios para elaborar el diagnóstico previo, determinará propuestas y tipos de obras o acciones. En la asamblea el personal deberá enfatizar las prioridades que se han mencionado en los apartados anteriores, respecto al tipo de obras y su vinculación con otros programas.

III. Los interesados presentarán y entregará ante las oficinas regionales o centrales de la Delegación Federal, las solicitudes de apoyo y acta de asamblea donde manifiestan su conformidad de participación, y proyecto definido.

IV. La Delegación Federal deberá formular un expediente técnico de cada obra, con la información básica para possibilitar su ejecución, de acuerdo con los formatos contenidos en el Anexo Número 2, de las presentes Reglas. La integración del expediente técnico deberá contener:

  - a) Solicitud de los productores y/o Acta del resultado de la asamblea y diagnóstico previo,
  - b) Dictamen de la visita de inspección; croquis del proyecto y catálogo de conceptos,
  - c) Programa de trabajo del Proyecto Comunitario,
  - d) Acta de integración del Comité de la comunidad,
  - e) Convenio de Concertación entre los Beneficiarios y la Secretaría, y
  - f) Acta de terminación o finiquito.

V. La Delegación Federal, integrará los expedientes de los proyectos y revisará que cuenten con los documentos descritos en el punto anterior ademas de revisar el costo de las acciones a realizar de

V. La Delegación Federal, integrará los expedientes de los proyectos y revisará que cuenten con los documentos descritos en el punto anterior además de revisar el costo de las acciones a realizar de acuerdo con los catálogos de conceptos de obra que emitirán las Unidades Administrativas en coordinación con la Dirección General, mismos que estarán disponibles en la Delegación Federal para el conocimiento de los beneficiarios. Este catálogo de costos se actualizará anualmente.

VI. Las Unidades Administrativas respectivas en coordinación con la Dirección General analizarán y dictaminarán los expedientes técnicos, y esta última notificará los resultados a la Delegación Federal en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su recepción.

VII. La Delegación Federal notificará a los solicitantes en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados, la aceptación o rechazo de su propuesta, de ser esta última se especificarán las causas.

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dirección de Informática

Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de Adquisición de equipo de fotoacabado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065001-004-99	\$2,500	14/12/1999	15/12/1999 13:30 horas	21/12/1999 13:30 horas	23/12/1999 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200278	Procesador color (fotografía)	1	pieza

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Cinco de Febrero No. 218 Pte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En las oficinas de la Recaudación de Rentas; efectivo, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el dia 15 de diciembre de 1999 a las 13:30 horas en: Saía de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en las bases, ubicado en: Calle Hidalgo Número 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el dia: 21 de diciembre de 1999 a las 13:30 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el dia: 21 de diciembre de 1999 a las 13:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el dia: 23 de diciembre de 1999 a las 13:30 horas en Hidalgo No. 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* Esta licitación se lleva a cabo bajo la cobertura de: Sin cobertura de ningún tratado.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s), en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Lugar de entrega: Oficinas del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 hrs.

\* Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la firma del contrato respectivo.

\* Las condiciones de pago serán: en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, previa verificación de los bienes.

\* Los criterios generales de adjudicación del contrato serán según lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de la materia..

Durango, Durango 9 de diciembre de 1999  
LIC. ALFREDO ORRICO LANDGRAVE  
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública  
Rúbrica

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dirección de Informática  
Licitación Pública Internacional

**Convocatoria: 003**

**Segunda Convocatoria**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de equipo de Adquisición de equipo de cómputo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065001-003-99	\$2,500	14/12/1999	15/12/1999 11:00 horas	21/12/1999 11:00 horas	23/12/1999 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000162	Impresora lasser	7	pieza
2	118000162	Impresora lasser	2	pieza
3	0000000000	Cámara Fotográfica Digital	14	pieza
4	1180000138	Scanner	14	pieza
5	1180000138	Scanner	1	Pieza
6	1180000148	No-Break	7	pieza
7	1180000148	No-Break	14	pieza

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Cinco de Febrero No. 218 Pte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En las oficinas de la Recaudación de Rentas: efectivo, cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en las bases, ubicado en: Calle Hidalgo No. 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 21 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 21 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 23 de diciembre de 1999 a las 11:00 horas en Hidalgo No. 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* Esta licitación se lleva a cabo bajo la cobertura de: Sin cobertura de ningún tratado.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

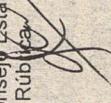
\* Lugar de entrega: Oficinas del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 hrs.

\* Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la firma del contrato respectivo

\* Las condiciones de pago serán: en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, previa verificación de los bienes.

\* Los criterios generales de adjudicación del contrato serán según lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de la materia.

Durango, Durango, 9 de diciembre de 1999  
**LIC. ALFREDO ORRICO LANDRAVE**  
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública



## PERIODICO OFICIAL

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO  
DIR. MPAL. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1999

## INGRESOS

## EGRESOS

## IMPUESTOS

## SERVICIOS DE PERSONAL

\$17,080,488.24

Predial	\$2,553,305.92
Treslado de Dominio	\$1,409,619.54
Diversiones y Espectaculos	\$200,328.95
<b>DERECHOS</b>	<b>\$4,163,252.41</b>
Servicio de rastro	\$12,594.00
Panteon Municipal	\$189,358.65
Const. reconstr. y demol.	\$199,665.94
Illuminacion vía publica	\$2,315,385.76
Cooperacion de Obras Publicas	\$1,873,635.46
Exp. de licencias	\$642,878.84
Otros Derechos	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$5,233,508.85</b>
Arrendam. de Bienes Materiales	\$101,019.30
Estacionometros	\$55,082.35
Otros	\$297,158.28
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$453,237.93</b>
Recargos	\$31,927.69
Multas municipales	\$1,649,041.49
Rezagos	\$0.00
Multas Federales	\$170,769.14
Otros	\$2,502,284.28
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$4,554,032.60</b>
Garantias	\$25,960,918.45
Impuestos s/Automoviles Nuevos	\$553,677.31
Tenencia	\$26,514,593.76
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$62,188,925.99</b>
Aport.extraord.Gob.Fed. y Est.	\$21,270,300.64
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$21,270,300.64</b>
<b>EXISTENCIAS INICIALES</b>	<b>\$6,166,335.25</b>
<b>S U M A</b>	<b>\$140,355,261.24</b>
<b>ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE</b>	

## SERVICIOS GENERALES

## SERVICIOS DE PERSONAL

\$17,080,488.24

Telefonos, correo y telegrafo	\$563,843.56
Energia electrica	\$286,233.00
Alumbrado publico	\$2,712,745.00
Seguro social	\$0.00
Mantenimiento de mobiliario	\$406,804.48
Mantenimiento de vehiculos	\$1,442,467.68
Mantenimiento de obras	\$1,543,374.20
Mant. de maq. y eq. de const.	\$92,100.98
Mantenimiento de edificios	\$471,738.30
Primas y gastos de seguro	\$9,300.83
Impresiones y reproducciones	\$266,881.64
Intereses, descuentos y otros serv.	\$0.00
Actividades civicas y culturales	\$786,261.52
Arrendamientos y cuotas	\$602,669.43
Fomento deportivo	\$48,788.83
Otros	\$2,695,282.10
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$11,928,489.55</b>

## MATERIALES Y SUMINISTROS

## SERVICIOS DE PERSONAL

\$17,080,488.24

Papelaria y utiles de impresion	\$308,150.71
Combustibles y lubricantes	\$2,772,593.53
Articulos de limpieza	\$104,277.33
Material electrico	\$37,436.08
Uniformes al personal	\$234,623.00
Refacciones y herramientas menores	\$420,672.43
Alimentos	\$103,631.93
Medicinas y mat. de botiquin	\$297,751.97
Otros	\$710,673.79
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$5,208,810.77</b>
OBRAS PUBLICAS	\$3,448,872.13
ASISTENCIA SOCIAL	\$18,030,190.53
DEUDA PUBLICA	\$5,545,508.26
	\$2,020,617.14
<b>EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$63,283,974.82</b>
<b>S U M A</b>	<b>\$57,091,286.62</b>
<b>ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE</b>	

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIR. MPAL. DE FINANZAS Y ADMON

SINDICO

*Cathia R + C*

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION SOCIAL  
**Escuela Normal Superior de la Laguna**  
 CURSOS INTENSIVOS CLAVE 10PNS0004F  
 GOMEZ PALACIO, DGO.

Incorporada según Decreto Publicado en el Periódico Oficial  
 No. 43 de fecha 30 de Mayo de 1974.

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 1276  
 Gómez Palacio, Dgo., siendo las 14:20 horas del día 10 DE JUNIO  
 se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de la Laguna. Cursos Intensivos los ciudadanos Profesores JESUS HERRERA DIAZ, FELIPA MARTINEZ GURROLA Y ROSARIO PREZA GARCIA  
 designados por la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social para revisar el expediente de MA. INES UGALDE LOZANO pasante de la especialidad de CIENCIAS SOCIALES para obtener el Título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional" publicado en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 3 de Mayo de 1987 el cual se basa en el acuerdo del C. Secretario de Educación Pública de fecha 28 de Junio de 1984.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:  
 SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CEDULA PROFESIONAL DE PROFESORA DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIOS.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de:

TENER UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES MINIMO DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PRESENTAR UN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA PUNTUACION.

Se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

Presidente

PROFR. JESUS HERRERA DIAZ

Secretaria

Vocal

PROFR. FELIPA MARTINEZ GURROLA

PROFR. ROSARIO PREZA GARCIA

Director de la Escuela

PROFR. JESUS ESQUIVEL MARTINEZ

Secretario de Educación, Cultura y Promoción Social

LIC. JOSE HUGO MARTINEZ ORTIZ



SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y PROMOCION SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION SOCIAL  
**Escuela Normal Superior de la Laguna**  
 CURSOS INTENSIVOS CLAVE 10PNS0004F  
 GOMEZ PALACIO, DGO.  
 Incorporada según Decreto Publicado en el Periódico Oficial  
 No. 43 de fecha 30 de Mayo de 1974.

**ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 1477**  
 Gómez Palacio, Dgo., siendo las 11:50 horas del día 15 DE JUNIO OCIENTA Y SIETE de mil novecientos se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, los ciudadanos Profesores JESUS HERRERA DIAZ, FELIPA MARTINEZ GURROLA Y ROSARIO PREZA GARCIA designados por la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social para revisar el expediente de JUAN NUNEZ CARDONA pasante de la especialidad de BIOLOGIA para obtener el Título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional" publicado en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 3 de Mayo de 1987 el cual se basa en el acuerdo del C. Secretario de Educación Pública de fecha 28 de Junio de 1984.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CEDULA PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIOS.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de:  
 TENER UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES MINIMO DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PRESENTAR UN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA PUNTUACION.

Se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

Presidente

PROFR. JESUS HERRERA DIAZ

Secretaria

Vocal

PROFR. FELIPA MARTINEZ GURROLA PROFR. ROSARIO PREZA GARCIA

Director de la Escuela

PROFR. JESUS Ezequiel MARTINEZ

Secretario de Educación, Cultura y Promoción Social

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

NÚMERO 127-072

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 22 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: SUGANA HERNANDEZ BERNAL  
Secretario: ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO  
Vocal: JUANA MARIA AMARO MARTINEZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

SUGANA HERNANDEZ BERNAL

Número de Matrícula: P10-0073 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "ACTIVIDADES DIDÁCTICAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES SEGUNDO GRADO"

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

No protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto

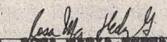
  
Firma del Sustitante

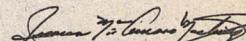
Integrantes del Jurado  
Presidente

  
PROFRA. SUGANA HERNANDEZ BERNAL

Secretario

Vocal

  
PROFRA. ROSA MARIA HERNANDEZ GALLARDO

  
PROFRA. JUANA MARIA AMARO MARTINEZ

  
La Directora  
Profra. Rosella Gara. Barbosa



La Subdirectora Secretaria

  
Profra. María de Lourdes Pescador Salazar